

PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL



TÍTULO V NORMATIVA

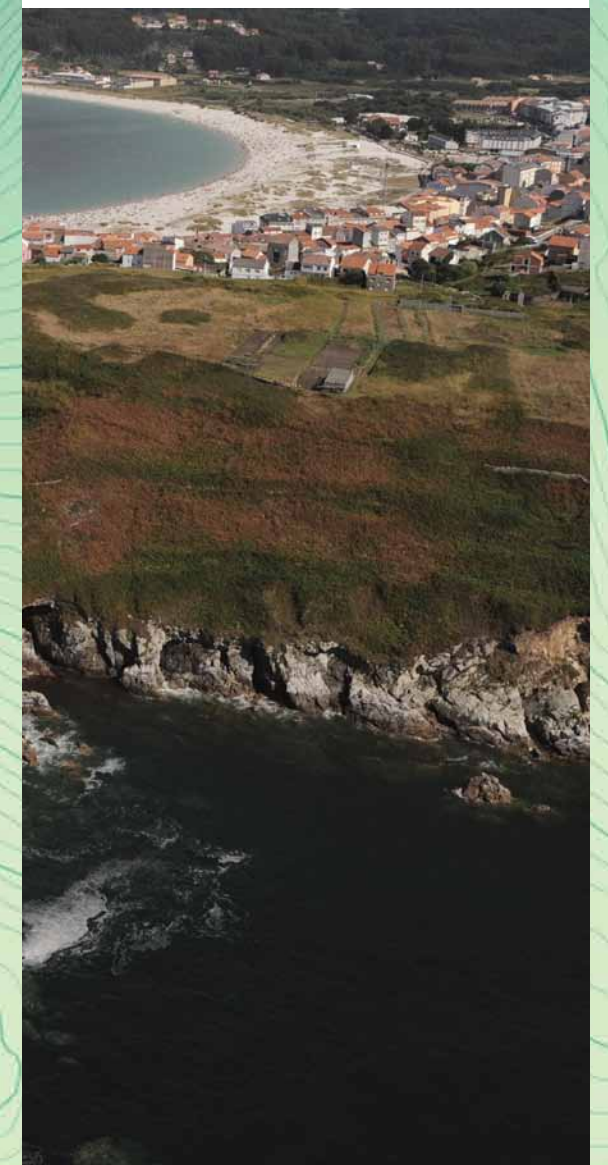
1. NORMATIVA

PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL



TÍTULO V

CAPÍTULO 1 Normativa



TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES..... 4

Art 1.-Objeto 4

Art 2.-Ámbito 4

Art 3.-Aplicación..... 4

Art 4.-Funciones del Plan de Ordenación del Litoral 4

Art 5.-Eficacia 5

Art 6.-Régimen..... 5

Art 7.-Coordinación administrativa..... 5

Art 8.-Interpretación 5

TITULO I.MODELO TERRITORIAL..... 7

Art 9.-Modelo territorial 7

Capítulo 1. Áreas del Plan de Ordenación del Litoral..... 7

Art 10.- Áreas del Plan de Ordenación del Litoral 7

Art 11.- Protección ambiental..... 7

1. Intermareal 8

2. Costera 8

3. Bosques..... 9

4. Ecológica..... 9

Art 12.- Protección de corredor..... 10

Art 13.- Mejora ambiental y paisajística..... 11

Art 14.- Ordenación litoral 11

Capítulo 2. Espacios de Interés..... 12

Art 15.- Espacios de Interés geomorfológico..... 13

Art 16.- Espacios de Interés de Taxones 13

Art 17.- Espacios de Interés Paisajístico 14

Art 18.- Otros espacios con protección reconocida 15

Art 19.- Núcleos de identidad del Litoral 15

Capítulo 3 Ámbitos de Recualificaión 16

Art 20.- Definición 16

Art 21.- Desarrollo..... 16

Capítulo 4. Sistemas Generales Territoriales 17

Art 22.- Definición 17

Art 23.- Desarrollo..... 17

TITULO II. CRITERIOS GENERALES 18

Art 24.- patrimonio natural y cultural..... 18

Art 25.- Movilidad 18

Art 26.- Energía 18

Art 27.- Ciclo hídrico 18

Art 28.- Ciclos de materiales..... 19

Art 29.- Suelo 19

Art 30.- Recursos geológicos..... 20

Art 31.- Prevención de riesgos 20

TITULO III. NORMAS DE PROTECCIÓN 20

Art 32.- Limitaciones de uso 20

Art 33.- Procedimiento para la autorización de usos 20

Art 34.- Usos permitidos 22

Art 35.- Usos autorizables con carácter general..... 22

Art 36.- Usos autorizables para cada Área 23

1. Área de Protección 23

2. Área de Mejora Ambiental y Paisajística 23

3. area de ordenación litoral 23

TITULO IV. DESARROLLOS URBANÍSTICOS 24

Art 37.- Criterios generales 24

Art 38.- Condiciones específicas en las áreas de mejora ambiental 24

Art 39.- Condiciones específicas de los Núcleos de Identidad del Litoral 24

TITULO V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS PLAYAS Y SU ENTORNO 25

Art 40.- Protección de Sistema Playa-duna 25

Art 41.- Caracterización de las playas 25

Art 42.- Regulación de las playas 25

Art 43.- Régimen..... 25

Art 44.- Planes Especiales..... 25

Art 45.- Ordenación del entorno en playas urbanas 25

Art 46.- Ordenación del entorno en playas periurbanas y rurales 25

Art 47.- Ordenación del entorno en las playas naturales..... 25

Art 48.- Residuos 26

Art 49.- Instalaciones y servicios 26

Art 50.- Accesos peatonales 26

Art 51.- Accesos rodados..... 27

Art 52.- Aparcamientos en playas periurbanas y rurales 27

Art 53.- Circulación de vehículos a motor..... 27

TITULO VI. LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA..... 27

Art 54.- Definición 27

Art 55.- Objetivos 27

Art 56.- Criterios..... 27

Art 57.- Enfoques estratégicos 28

Art 58.- Criterios generales de integración 28

Art 59.- Criterios específicos de integración 28

Art 60.- Obras sobre edificaciones existentes 29

Art 61.- Áreas y sectores de actividad industrial y económica 29

Art 62.- Documentación a aportar en los estudios de integración paisajística 29

1. Complementariedad documental..... 30

2. Documentación..... 30

TITULO VII. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS 31

Art 63.- Sendas 31

Art 64.- Acciones formativas y divulgativas 31

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 31

Transitoria 1. Adaptación del planeamiento urbanístico 31

Transitoria 2. Suelos urbanizables y urbanos no consolidados en municipios con planeamiento no adaptado a este Plan 31

Transitoria 3. Autorizaciones en el Área de Protección y de Mejora ambiental y paisajística..... 31

Transitoria 4. usos existentes 31

DISPOSICIONES ADICIONALES..... 31

Adicional 1. Guía de buenas prácticas de intervención en los sistemas PlayaDuna 31

Adicional 2. Sendas de los Faros 31

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ART 1.- OBJETO

El presente Plan tiene por objeto establecer los criterios, principios y normas generales para una ordenación urbanística de la zona litoral basada en criterios de perdurabilidad y sostenibilidad, así como la normativa necesaria para garantizar la conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras.

ART 2.- ÁMBITO

Podemos diferenciar dentro del ámbito de estudio compuesto por las unidades litorales y prelitorales definidas en el Título III de este Plan:

- **El Ámbito de Gestión:** compuesto por las unidades litorales y sus dinámicas, constituye el ámbito de aplicación del POL.
- **El Fondo litoral:** engloba el marco o fondo físico y, en ocasiones, escénico de los paisajes litorales y está constituido, básicamente, por las unidades de paisaje denominadas prelitorales. Tiene como objetivos preservar el fondo de las escenas litorales sean estas de carácter natural, urbano o rural, así como garantizar la utilización racional de los recursos naturales y un desarrollo urbanístico sostenible con criterios de integración paisajística. Para ello es necesario la caracterización de las unidades paisajísticas que lo conforman y el establecimiento de los objetivos y directrices de calidad paisajística.

ART 3.- APLICACIÓN

Hasta que el planeamiento urbanístico se adapte al presente plan quedarán excluidos de su aplicación los suelos clasificados a su entrada en vigor como urbanos consolidados, núcleos rurales o aquellos que cuenten con instrumento de desarrollo y de gestión aprobado definitivamente.

ART 4.- FUNCIONES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL

1. Son funciones del Plan de Ordenación del Litoral:

- a) La definición del ámbito litoral de la Comunidad de Galicia, objeto de ordenación.
- b) La concreción en el ámbito litoral de criterios globales para la ordenación de los usos del suelo, la regulación de actividades y la fijación de los criterios generales de protección del medio litoral.
- c) La protección y conservación de los recursos naturales del litoral, a través del establecimiento de criterios para el mantenimiento y custodia de los elementos naturales, de las playas y, en general, del paisaje litoral.
- d) Establecer un marco básico de referencia para integración de políticas territoriales y actuaciones urbanísticas, teniendo en cuenta la sostenibilidad de los recursos naturales del litoral. Dicho marco especificará las concreciones necesarias para conseguir la máxima eficiencia y sinergia del conjunto de actuaciones a realizar en el litoral, siempre bajo la perspectiva de su necesaria protección, conservación, mejora y racionalización de los usos que soporta.
- e) Considerar en su conjunto el litoral como una entidad espacial claramente individualizada dotada de un alto valor que debe ser debidamente protegido desde una perspectiva integral, dentro de una política de desarrollo sostenible.
- f) Señalar y delimitar aquellos ecosistemas litorales y costeros, playas y unidades geomorfológicas y paisajísticas, cuyas características naturales, actuales o potenciales, justifiquen su conservación y protección.
- g) Fijar las directrices para la ordenación territorial de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Galicia. Propiciar la ordenación a gran escala, de los usos del suelo, dentro de las distintas categorías de ordenación que configuran las distintas unidades paisajísticas.
- h) Elaborar una normativa particular de aplicación en las distintas categorías que constituya el marco de ordenación a partir del cual regular y controlar los usos y actividades localizados en el litoral, desde la perspectiva de la necesaria protección y conservación de sus características y valores naturales.
- i) Lograr una óptima coordinación de actuaciones territoriales y urbanísticas entre las Administraciones que operan sobre el litoral y su entorno terrestre (Administraciones Central, Autonómica y Local) bajo el previo y obligado respeto a las competencias administrativas de cada parte y de los mecanismos de coordinación en vigor. El POL ha de ser un instrumento de desarrollo sostenible que una los intereses y la gestión de las tres administraciones y consiga una puesta en valor de la costa permitiendo un disfrute público de la misma sin degradar el medio.
- j) Constituir la base para la elaboración de un Programa Coordinado de Actuación del espacio litoral y la propuesta de actuaciones para la conservación y restauración del espacio costero.

2. Además de estas funciones que le son propias el presente plan incorpora como marco complementario de su protección, ordenación y gestión las determinaciones que se establezcan fruto de la elaboración del Catálogo de Paisaje Litoral y las directrices de paisaje que lo desarrollen.

A tal efecto el presente plan sirve como base para la elaboración del Catálogo de Paisaje Litoral.

ART 5.- EFICACIA

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio de Galicia, como Plan Territorial Integrado las determinaciones del presente plan tendrán fuerza vinculante congruente con su funcionalidad.

ART 6.- RÉGIMEN

1. Las determinaciones del POL prevalecerán sobre las establecidas en el planeamiento municipal.
2. Las determinaciones contenidas en este plan se establecen en el marco de la ordenación territorial y se entienden sin perjuicio de otras más restrictivas que pudieran venir impuestas por la legislación sectorial, así como por el planeamiento municipal.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 80/2000, de 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, los planes y proyectos sectoriales se establecerán en el marco de las determinaciones contenidas en otros instrumentos de ordenación del territorio regulados en la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio de Galicia, por lo que sus determinaciones recogerán los criterios establecidos en el presente Plan de Ordenación del Litoral.

Excepcionalmente, por el interés de su desarrollo en el marco de políticas sectoriales de la Comunidad Autónoma de Galicia y atendiendo a los objetivos de la política sectorial, en el ámbito del POL, se podrán delimitar áreas para la localización de instalaciones que se desarrollarán por medio de planes y proyectos sectoriales de los recogidos en la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio de Galicia.

Estos planes y proyectos tendrán entre sus fines, además de la implantación de las actividades que les son propias, la reordenación de aquellas otras existentes incompatibles con el modelo previsto en el POL, respetando los valores en él reconocidos.

La aprobación del POL y de estos planes y proyectos llevará implícita la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, instalaciones y servicios previstos de manera concreta en ellos, a efectos expropiatorios, de conformidad con los artículos 2, 9 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, los artículos 11.5 y 13.4 del Decreto 80/2000, de 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal y la Disposición adicional Primera de la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio de Galicia.

ART 7.- COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Las determinaciones contenidas en este Plan regirán las actuaciones de las distintas administraciones de carácter Estatal, autonómico y local con incidencia en el territorio del ámbito. Con tal fin, adoptarán como principio rector de su actuación el de colaboración interadministrativa, arbitrando los medios adecuados para que las demás puedan participar en las decisiones propias mediante informes, audiencias, documentos y, en su caso, a través de los órganos de coordinación que puedan crearse.

En particular se promoverán convenios de colaboración entre las distintas administraciones, al objeto de ejecutar proyectos de ordenación y restauración ambiental conforme a los criterios de actuación establecidos en este Plan o en los planes y proyectos de desarrollo que puedan aprobarse.

ART 8.- INTERPRETACIÓN

Las determinaciones recogidas en esta Normativa deben interpretarse siguiendo los criterios de:

- a) **Congruencia:** con los principios y objetivos en él establecidos así como con las determinaciones de la memoria.
- b) **Cautión:** en el caso de que haya varias interpretaciones posibles se escogerá aquella que mejor salvguarde la defensa de los valores descritos en el presente plan para cada una de las áreas y espacios que lo conforman.



Ensenada de Rianxo.
Ría de Arousa.

IV.1.01

TITULO I. MODELO TERRITORIAL

ART 9.- MODELO TERRITORIAL

La extensión, diversidad y complejidad del litoral de Galicia hacen necesaria una aproximación progresiva al modelo de organización territorial así como a sus valores para poder de este modo protegerlo, ordenarlo y gestionarlo.

Por este motivo el POL establece una estructura compuesta por áreas, espacios y sistemas que se superponen y completan para poder así recoger las particularidades de cada ámbito.

De este modo el Modelo Territorial previsto en el POL supone la complementariedad de determinaciones aplicadas a los siguientes ámbitos con el objetivo de poner en valor sus rasgos identitarios.

1.1. ÁMBITOS

Así, este modelo supone la coordinación de las determinaciones y relaciones entre los siguientes ámbitos:

- a) **Áreas del Plan de Ordenación del Litoral:** zonificación del territorio comprendido dentro del ámbito del POL.
- b) **Espacios de Interés:** lugares y ambientes que con independencia de su ubicación en una o varias de las áreas del POL poseen unas características singulares y homogéneas que les hacen merecedores de un especial reconocimiento.
- c) **Ámbitos de Recualificación:** áreas en las que se hace necesario la mejora de sus condiciones ambientales, morfológicas y funcionales con criterios de integración paisajística.
- d) **Sistemas Generales Territoriales:** elementos que conforman la estructura general orgánica del territorio desde el punto de vista supramunicipal.

Por lo tanto, un mismo territorio puede estar sujeto a las determinaciones de uno o varios de estos ámbitos en función de sus singularidades naturales o antrópicas.

1.2. DETERMINACIONES

En función de las particularidades de cada uno de estos ámbitos se describe a lo largo de los siguientes capítulos de este título, entre otros:

- **Identificación:** recoge la forma en la que se localizan estos ámbitos ya que pueden estar recogidos en la cartografía del POL y/o en sus anexos y fichas de unidades de paisaje. Además el planeamiento urbanístico, en el momento de revisión y adaptación al POL, podrá concretar la delimitación de alguno de estos ámbitos, con una metodología análoga, o incorporar otros nuevos desde el punto de vista de la escala y la representatividad o singularidad en el municipio.
- **Objetivos:** recoge la finalidad o el propósito que se persigue en cada uno de estos ámbitos.
- **Criterios:** recoge las pautas o la metodología a seguir para conseguir los objetivos anteriormente descritos.

CAPÍTULO 1. ÁREAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL

ART 10.-ÁREAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL

El análisis de los elementos constitutivos de estos paisajes, sus valores y sus procesos ha originado un Modelo Territorial definido mediante diferentes áreas sujetas a distintas regulaciones que tiene como objetivo la gestión integral del territorio litoral.

A los efectos del presente Plan de Ordenación del Litoral, dentro del ámbito, se distinguen las siguientes áreas:

- a) **Protección:** ámbitos que, en atención a sus características naturales singulares así como aquellas relacionadas con las formas y procesos litorales, son merecedores de un especial tratamiento.

Las categorías de protección que se integran en esta área, se agrupan a su vez en:

Ambiental: Intermareal
Costera
Bosques
Ecológica

Corredor.

- b) **Mejora ambiental y paisajística:** constituye el frente litoral, se trata del territorio directamente asociado con el paisaje litoral. Posee un gran interés desde el punto de vista de sus valores ambientales y paisajísticos y al mismo tiempo convive con una fuerte presión antrópica.
- c) **Ordenación Litoral:** ámbitos de organización del modelo territorial en el que se hace compatible el crecimiento con la protección de los valores litorales mediante la adecuada identificación de éstos.

ART 11.-PROTECCIÓN AMBIENTAL

Comprende los ámbitos con caracteres físicos y ambientales sobresalientes relacionados con la dinámica costera así como aquellos elementos de valor en atención a sus características naturales, englobando las siguientes categorías de protección.

Identificación

Se encuentran recogidas en la cartografía del POL y de las fichas de las unidades de paisaje.



IV.1.02

Esteiro de Sismundi. Ría de Ortigueira.



IV.1.03

Cantis da Capelada. Rías Altas.

1. INTERMAREAL

Se corresponde con las áreas en que el escenario costero se prolonga por rías y estuarios generando formas asociadas a la dinámica fluvio marina, compartiendo sus mismas características y valores de conservación.

Recoge las áreas de elevado valor natural ambiental por albergar las llanuras intermareales así como las marismas altas y bajas, todos ellos ámbitos afectados por la dinámica fluvio marina.

1.1. Objetivos

- Preservar la funcionalidad de estos ecosistemas profundamente vinculados con la dinámica fluvio marina.
- Mejorar la calidad de las aguas y evitar los vertidos a las mismas.
- Divulgar su conocimiento haciendo especial hincapié en la identificación de sus rasgos y elementos definitorios.

1.2. Criterios

- Evitar, en la medida de lo posible, la implantación de instalaciones y edificaciones en estos ámbitos.
- Evitar alterar el frágil equilibrio de las condiciones que configuran el medio natural en el que se desenvuelven los ecosistemas que les son propios.
- Poner en valor sus elementos de carácter natural, promoviendo su regeneración.
- Integrar paisajísticamente los usos y actividades permitidos y autorizables en estos ámbitos.

2. COSTERA

Se corresponde con las áreas que conforman los elementos más singulares y representativos del escenario costero, compartiendo sus mismas características y valores de conservación.

Recoge, por lo tanto, espacios de elevado valor natural y ambiental así como paisajístico por constituir las geoformas rocosas (acantilados, islas e islotes) y los sistemas playaduna junto con las formaciones vegetales costeras asociadas. Del mismo modo se incluyen en esta categoría los espacios afectados por las dinámicas costeras.

2.1. Objetivos

- Definir una superficie continua a lo largo de toda la costa para salvaguardar aquellos valores identitarios y característicos desde el punto de vista geomorfológico, ecológico y paisajístico.
- Preservar la funcionalidad de sus ecosistemas proporcionándoles conectividad.
- Mejorar la calidad del entorno y los arenales de los sistemas playaduna.
- Divulgar su conocimiento haciendo especial hincapié en la identificación de sus rasgos definitorios.

2.2. Criterios

- Preservar la biodiversidad de los ecosistemas presentes en estos ámbitos, evitando su sustitución por especies alóctonas.
- Evitar, en la medida de lo posible, las discontinuidades garantizando de este modo su funcionalidad y diversidad.
- Evitar, en la medida de lo posible, la implantación de edificaciones en estos ámbitos.
- Poner en valor sus elementos de carácter natural, promoviendo su regeneración.

Integrar paisajísticamente los usos y actividades permitidas y autorizables en estos ámbitos.



Ensenada de Barra. Ría de Vigo.



Vilarrube Este. Río das Mestas. Ría de Cedeira.

3. BOSQUES

Engloba aquellos ámbitos dónde el carácter físico dominante es la vegetación arbórea autóctona por conformar hábitats de interés y alta fragilidad, los soutos y carballeiras, otras masas mixtas y la vegetación de ribera, entre otros. En este mismo grupo se incluirían las masas de recolonización.

No responde a superficies continuas en la mayoría de los casos.

3.1. Objetivos

- Preservar la funcionalidad de sus ecosistemas proporcionándoles conectividad a través de su conexión con otros hábitats mediante los corredores ecológicos.
- Evitar su fragmentación.
- Garantizar una adecuada gestión.
- Integrar los usos y actividades autorizables en estos ámbitos.
- Divulgar su conocimiento haciendo especial hincapié en la identificación de sus rasgos y elementos definitorios.

3.2. Criterios

- Preservar la biodiversidad de los ecosistemas presentes en estos ámbitos, evitando su sustitución por especies alóctonas.
- Mejorar su extensión y calidad a fin de colaborar a la fijación de carbono contribuyendo de este modo a las estrategias de reducción de gases de efecto invernadero.
- Evitar una excesiva presión sobre los bordes garantizando su función de filtro natural así como una adecuada transición con el resto de los componentes de la matriz biofísica asociada.
- Evitar, en la medida de lo posible, la implantación de edificaciones en estos ámbitos.
- Poner en valor sus elementos de carácter natural, promoviendo su regeneración.
- Integrar paisajísticamente los usos y actividades permitidas y autorizables en estos ámbitos.

4. ECOLÓGICA

Engloba mayoritariamente aquellos espacios que contienen hábitats de interés y alta fragilidad por pertenecer al amplio catálogo de humedales recogidos en el Convenio RAMSAR. También recoge, en función de su emplazamiento en relación al paisaje litoral espacios recogidos como Lugares de Interés Comunitario (LIC).

No responde a superficies continuas en la mayoría de los casos.

4.1. Objetivos

- Preservar la funcionalidad de sus ecosistemas proporcionándoles conectividad a través de su conexión con otros hábitats mediante los corredores ecológicos.
- Evitar su alteración por procesos de desecación y/o colmatación.
- Divulgar su conocimiento haciendo especial hincapié en la identificación de sus rasgos y elementos definitorios ecológicos y paleoecológicos.

4.2. Criterios

- Preservar la biodiversidad de los ecosistemas presentes en estos ámbitos, evitando su desecación y/o colmatación.
- Evitar una excesiva presión garantizando su función de filtro natural de las aguas afluentes y del manto freático.
- Evitar, en la medida de lo posible, la implantación de construcciones e instalaciones en estos ámbitos.
- Poner en valor sus elementos de carácter natural, promoviendo su regeneración.
- Integrar paisajísticamente los usos y actividades permitidos y autorizables en estos ámbitos.



Esteiro do Tambre. Ría de Muros e Noia.

ART 12.- PROTECCIÓN DE CORREDOR

Se encuentran recogidos en esta categoría, entre otros, los ríos y su vegetación de ribera así como los ámbitos adyacentes necesarios para el buen funcionamiento de los hábitats que los conforman, incluyendo áreas hidromorfas, matorral de sustitución, lagunas no costeras y embalses.

Se configuran como ámbitos continuos, de carácter territorial, de conexión de elementos patrimoniales tanto desde el punto de vista natural como cultural, dotando así de conectividad ecológica y funcional al territorio.

Se configura así como una protección que se superpone al resto de las determinaciones específicas de cada Área que atraviese, dotándolos de un valor añadido como espacios necesarios para el buen funcionamiento del sistema.

1.1. Identificación

Se encuentran recogidos de manera orientativa en la cartografía del POL y de las fichas de unidades de paisaje.

El planeamiento municipal deberá precisar estos ámbitos delimitados en la cartografía motivando conforme a la metodología y determinaciones recogidas en el presente plan y de manera coordinada con los organismos con competencias en la materia su concreta definición. En tanto en cuanto esto se produzca registrarán las determinaciones establecidas en la presente normativa.

Del mismo modo el planeamiento municipal podrá establecer, en el momento de su revisión y adaptación al POL, con una metodología análoga, otros corredores adecuados a la escala y funcionalidad en el municipio.

1.2. Objetivos

- Dar continuidad al resto de Áreas de Protección recogidas contribuyendo a una mayor funcionalidad y diversidad de los ecosistemas y paisajes, minimizando la fragmentación provocada por otros usos.
- Preservar la biodiversidad de los ecosistemas presentes en estos ámbitos.
- Establecer una red verde a escala territorial que sirva de soporte para el conocimiento y puesta en valor de este rico patrimonio.
- Facilitar la utilización de estos espacios como corredores no sólo ecológicos sino también funcionales.
- Dotar de legibilidad al territorio.
- Favorecer su conocimiento y disfrute por la sociedad.

1.3. Criterios

- Favorecer la máxima conectividad de los ecosistemas dispersos en el territorio mediante su configuración a modo de tupida red jerarquizada aprovechando los distintos espacios y nodos, integrando de este modo las relaciones de las especies faunísticas y florísticas.
- Evitar la fragmentación garantizando su funcionalidad y diversidad.
- Evitar, en la medida de lo posible, la implantación de construcciones e instalaciones en estos ámbitos.
- Considerar las determinaciones y limitaciones que supone a las establecidas para cada una de las distintas áreas que atraviesa.
- Poner en valor sus elementos de carácter natural y cultural, promoviendo su regeneración y reforma respectivamente.
- Integrar paisajísticamente los usos y actividades permitidos y autorizables en estos ámbitos.
- Integrar senderos y recorridos para conseguir fomentar de este modo el conocimiento de su rico patrimonio natural y cultural al mismo tiempo que asegurar su conectividad y funcionalidad con el resto del territorio costero.

ART 13.- MEJORA AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA

Recoge el territorio comprendido entre al área costera y los primeros ejes y espacios que articulaban el modelo de organización tradicional, comprendiendo de este modo el paisaje litoral próximo a la costa.

Engloba las llanuras y vertientes litorales y el espacio rural más directamente asociado con la presencia del mar, constituyendo además en la mayoría de los casos, las áreas sujetas a mayor presión antrópica en las últimas décadas, en las que se hace necesario su tutela desde el punto de vista ambiental y paisajístico.

1.1. Identificación

Se encuentra recogida en la cartografía del POL y de las fichas de unidades de paisaje.

1.2. Objetivos

- Preservar el paisaje litoral como un valor natural y cultural.
- Reivindicar este frente litoral como un elemento propio, un rasgo distintivo, un recurso y un indicador de la calidad de vida de Galicia.
- Garantizar la utilización racional de los recursos naturales.
- Conservar, preservar y proteger los valores intrínsecos del paisaje litoral.
- Garantiza la integridad del borde costero como un espacio público de calidad y de disfrute social.
- Garantizar el desarrollo urbanístico sostenible y su integración en el paisaje.

1.3. Criterios

- Evitar la ocupación del frente litoral.
- Favorecer la concentración frente a los procesos de dispersión.
- Mejorar, recualificar, conservar y renovar las fachadas marítimas de los asentamientos propios del litoral.
- Favorecer el mantenimiento de esta área como un espacio abierto y natural en continuidad con el área costera.
- Mejorar la calidad ambiental y paisajística del paisaje litoral.
- Preservar la biodiversidad de los ecosistemas presentes en estos ámbitos.
- Poner en valor sus elementos de carácter natural y cultural, promoviendo su regeneración y rehabilitación respectivamente.
- Integrar paisajísticamente los usos y actividades permitidos y autorizables en estos ámbitos.

ART 14.- ORDENACIÓN LITORAL

Recoge las planicies costeras y de transición situadas tras el frente litoral en las que, en la mayoría de las ocasiones, podemos encontrar asentamientos ligados visual y/o funcionalmente a los paisajes litorales.

1.1. Identificación

Se encuentra recogida en la cartografía del POL y de las fichas de unidades de paisaje.

1.2. Objetivos

- Garantizar la utilización racional de los recursos naturales
- Conservar, preservar y proteger sus valores.
- Garantizar el desarrollo urbanístico sostenible y su integración en el paisaje.

1.3. Criterios

- Favorecer el mantenimiento de esta área como un espacio de relación de los distintos asentamientos y usos con su entorno natural.
- Evitar la dispersión.
- Evitar los procesos de unión de núcleos mediante continuos lineales entorno a las vías de comunicación.
- Evitar los desarrollos urbanísticos cuya escala, morfotipología y disposición suponga una exposición visual disconforme con el carácter del modelo de organización identitario del lugar.
- Contribuir a la mejora de su calidad ambiental y paisajística.
- Poner en valor sus elementos de carácter natural y cultural, promoviendo su regeneración y reforma respectivamente.
- Integrar paisajísticamente los usos y actividades permitidos y autorizables en estos ámbitos.

CAPÍTULO 2. ESPACIOS DE INTERÉS

Asimismo, con el doble objetivo de preservar y favorecer el conocimiento de los valores naturales y culturales del litoral, se recogen en la Cartografía otros espacios de interés dentro del ámbito:

- a) Espacios de Interés Geomorfológico
- b) Espacios de Interés de Taxones
- c) Espacios de Interés Paisajístico
- d) Otros Espacios con Protección reconocida
- e) Núcleos de Identidad del Litoral



IV.1.07

Perfil acantilado de Costa da Vela. Ría de Aldán e Costa da Vela.



IV.1.08

Presencia de *Linaria aguellonesis* en el perfil acantilado de Estaca de Bares.

ART 15.- ESPACIOS DE INTERÉS GEOMORFOLÓGICO

Recoge los ámbitos únicos y singulares de las geoformas costeras..

1.1. Identificación

Estos espacios se encuentran en su práctica totalidad recogidos en alguna de las categorías descritas en los apartados Protección y Mejora ambiental y paisajística anteriores.

Se encuentran recogidos en la cartografía del POL y de las unidades de paisaje.

1.2. Objetivos

- Prestar especial atención a la tutela de sus procesos y sistemas de formas, sus características y relaciones espaciales, así como a su evolución y dinámica actual.
- Mejorar el conocimiento de las geoformas costeras.

1.3. Criterios

- Evitar la transformación de su configuración morfológica.
- Recuperar los sistemas, estructuras y formas alterados.

ART 16.- ESPACIOS DE INTERÉS DE TAXONES

Recoge la existencia de taxones vegetales endémicos, vulnerables o de distribución reducida, recogidos en el Atlas y Libro Rojo de la Flora Vascular Amenazada de España, reconocibles como Taxones Prioritarios. Son uno de los patrimonios más frágiles existentes en la costa de Galicia.

1.1. Identificación

Estos espacios se encuentran en su práctica totalidad recogidos en alguna de las categorías descritas en los apartados Protección y Mejora ambiental y paisajística anteriores. Para su definición se ha abarcado toda la geoforma en la que aparece la especie.

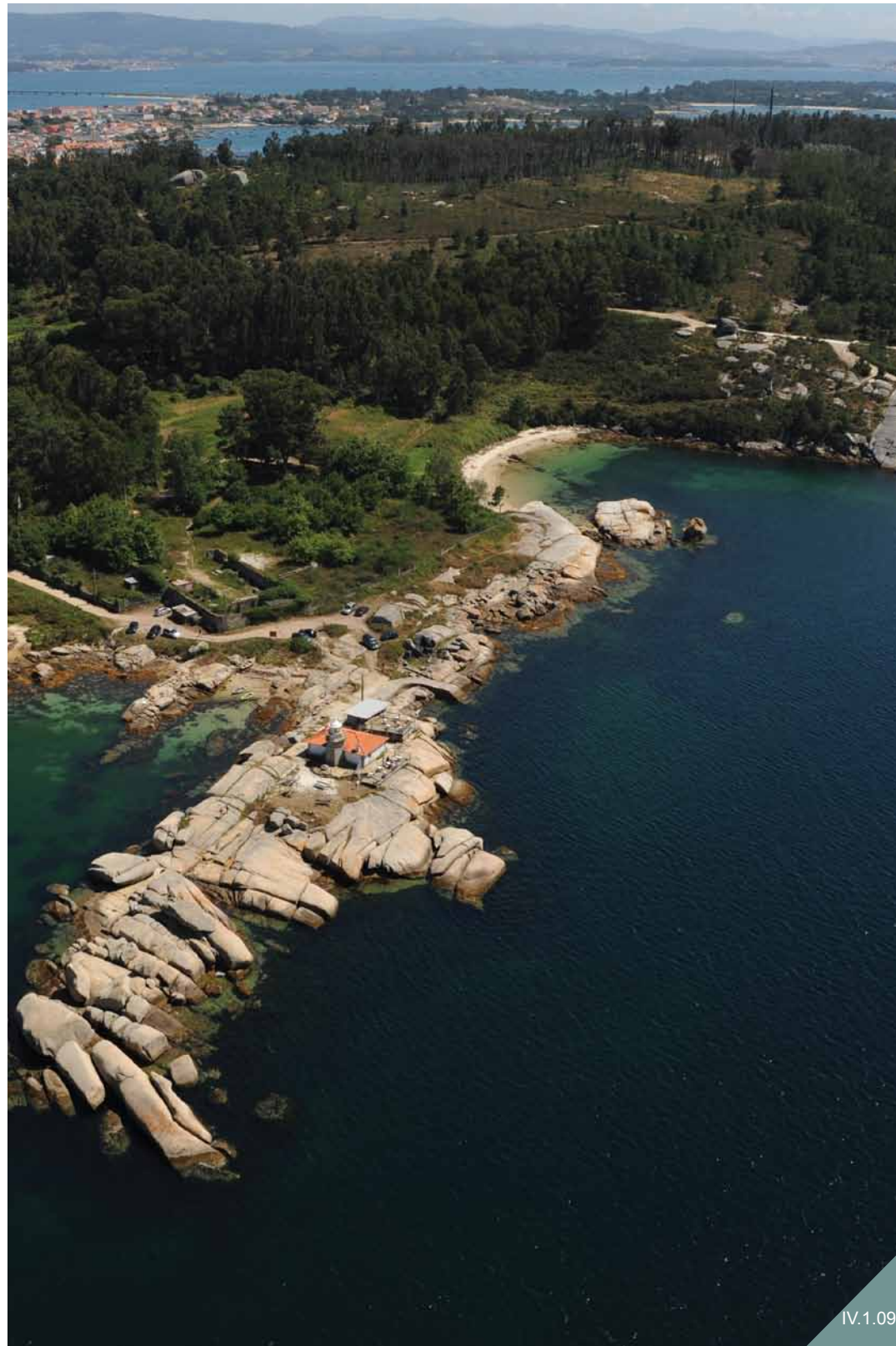
Se encuentran recogidos en la cartografía del POL y de las unidades de paisaje.

1.2. Objetivos

- Preservar y mantener las singularidades ecológicas del espacio que lo alberga.
- Favorecer la funcionalidad ecológica de estas especies.

1.3. Criterios

- Prestar especial atención a la tutela y mejora de los elementos naturales singulares de las especies que los habitan.
- Evitar la transformación de estos hábitats que les son propios.



IV.1.09

Illas de Aroussa e arquipiélago de Rúa e os Guidoiros.

ART 17.- ESPACIOS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO

Comprenden algunos de los espacios costeros sobresalientes por su excepcionalidad o singularidad física, por sus caracteres geomorfológicos o por su incidencia en el imaginario colectivo del litoral de Galicia.

Recoge, entre otras, las unidades de paisaje de gran acantilado, los cabos y otros elementos significativos del relieve costero, representativos no sólo por sus valores naturales sino también por los culturales.

Son ámbitos de importancia desde el punto de vista de su representatividad como hitos configuradores del paisaje. Del mismo modo están sometidos a una elevada exposición visual por lo que cualquier alteración que no atienda a sus rasgos o elementos significativos es susceptible de generar un impacto importante en el paisaje litoral.

1.1. Identificación

Estos espacios se encuentran recogidos en la cartografía del POL, así como en su Anexo correspondiente.

Del mismo modo el planeamiento municipal podrá establecer, en el momento de su revisión y adaptación al POL, con una metodología análoga, otros ámbitos desde el punto de vista de la escala y la representatividad o singularidad en el municipio.

El planeamiento urbanístico deberá delimitar estos espacios y establecer para ellos unas determinaciones específicas, en función del Área del POL en el que se localicen, atendiendo a los siguientes objetivos y criterios:

1.2. Objetivos

- Aprovechar las ventajas derivadas de su posición singular, como rasgo predominante del litoral y seña de identidad del mismo.
- Mantener un paisaje de calidad ambiental, funcional y visual.
- Potenciar su imagen, tanto desde el mar y las rías como, desde los miradores y puntos de observación definidos en las distintas unidades de paisaje.
- En la medida de lo posible, mantener el carácter de las mismas sea este natural, urbano o rural.
- Integrar los usos y actividades autorizables en estos ámbitos.
- Divulgar su conociendo haciendo especial hincapié en la identificación de sus rasgos definitorios naturales o antrópicos.

1.3. Criterios

- Valorar la exposición visual de los usos y construcciones autorizables, así como la alteración de la imagen del área en relación a la caracterización, los valores y objetivos de calidad paisajística definidos en las fichas de las unidades de paisaje correspondientes.
- Realizar operaciones de mejora ambiental y paisajística de los conjuntos o elementos que desfiguren sus rasgos y valores identitarios.
- En las Áreas de Interés Paisajístico que presenten elementos geomorfológicos de elevado interés o singularidad, se prestará especial atención a la conservación de esos valores sin que puedan autorizarse construcciones, instalaciones y edificaciones que los alteren.
- Poner en valor sus elementos de carácter natural y cultural sobresalientes del área.
- Integrar los usos autorizables de manera que se sigan identificando los elementos significativos de carácter natural o cultural representativos del área.

1.4. Desarrollo

- Los usos que se desarrollen en estos ámbitos deberán acompañar un estudio de integración paisajística conforme a las determinaciones recogidas en el Título VI de este Plan.

ART 18.-OTROS ESPACIOS CON PROTECCIÓN RECONOCIDA

Como mecanismo de puesta en valor del litoral y, al mismo tiempo, de coordinación administrativa se recogen aquellos ámbitos de protección ambiental reconocidos por otros instrumentos de carácter autonómico, nacional e internacional.

1.1 Identificación

Se encuentran recogidos en la cartografía del POL y de las unidades de paisaje.

Se diferencian los siguientes ámbitos:

- Red Espacios Naturales, espacios recogidos en alguna de las categorías establecidas en el art de la Ley 9/2001 de Galicia, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza.
- Red Natura 2000 (LICs y ZEPAs)
- RAMSAR

1.2 Criterios

Estos Espacios se regirán por lo establecido para las distintas Áreas en el presente documento salvo determinaciones más restrictivas establecidas en su legislación específica.

ART 19.- NÚCLEOS DE IDENTIDAD DEL LITORAL

Los núcleos de identidad del litoral responden a asentamientos tradicionales cuya localización estratégica en el borde costero les confiere una singularidad que les hace merecedores de un tratamiento específico.

1.1. Identificación

Estos núcleos de Identidad del Litoral están recogidos en el Anexo correspondiente.

El planeamiento urbanístico deberá delimitar estos núcleos ya recogidos en el presente Plan y establecer para ellos unas determinaciones específicas, en función del Área del POL en el que se localicen atendiendo a los siguientes objetivos y criterios:

1.2. Objetivos

- Aprovechar las ventajas derivadas de su posición estratégica, como puerta de acceso al territorio y rótula entre la tierra y el mar.
- Potenciar la imagen que se tiene desde el exterior tanto desde el mar y las rías como desde tierra.
- Impulsar el desarrollo de los sectores estratégicos de su actividad económica sobre la base de la calidad, la innovación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y culturales del territorio en el que se inserta y gestiona.
- Apoyar un modelo de ordenación que favorezca el desarrollo de su base patrimonial, prestando especial atención al mantenimiento de la trama tradicional y su relación con el paisaje.

1.3. Criterios

- Establecer determinaciones con respecto a la relación fondo figura, que permitan una lectura clara del núcleo y de sus elementos identitarios, así como de las relaciones espaciales y visuales con el territorio y los elementos singulares del mismo.
- Establecer determinaciones específicas para la consolidación de la fachada marítima como un signo de identidad del mismo, con especial atención a sus elementos característicos de carácter tipológico, volumétrico, de materiales y texturas.
- Configurar una fachada marítima de calidad, asegurando una servidumbre de tránsito continua, así como un contacto de la población con el mar, todo ello con un tratamiento del espacio público adecuado al carácter y la naturaleza del núcleo.
- Procurar el “esponjamiento” del borde marítimo cómo ámbito de contacto con el mar y las rías y lugar de encuentro y cohesión social.
- Mejorar y conservar los elementos naturales que jalonan la fachada marítima, estableciendo las acciones necesarias para el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente Plan (playas, accesos, aparcamientos, etc.)
- Mejorar los niveles de calidad de vida existentes favoreciendo el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO 3. ÁMBITOS DE RECUALIFICACIÓN

ART 20.- DEFINICIÓN

Recogen áreas de carácter residencial, productivo, de servicios o análogas, desvinculadas de los núcleos funcionales. Normalmente son fruto del proceso de ocupación de las áreas costeras que ha experimentado no sólo Galicia sino toda la costa europea en las últimas décadas.

La fragmentación de hábitats, la presión sobre áreas sensibles y vulnerables del litoral, así como la ausencia de espacio público de calidad y de lugares de cohesión social, suelen ser consecuencia de su implantación.

1.1. Identificación

Se encuentran recogidas en las fichas de unidades de paisaje del POL.

Del mismo, modo el planeamiento municipal podrá identificar, con una metodología análoga, en el momento de su revisión y adaptación al POL, ámbitos de esta naturaleza conforme a los criterios descritos en este plan.

El planeamiento urbanístico deberá delimitar estos ámbitos y establecer para ellos unas determinaciones específicas, en función del Área del POL en el que se localicen, atendiendo a los siguientes objetivos y criterios:

1.2. Objetivos

- Reconversión de ámbitos degradados del litoral de Galicia cuyas características de desarrollo son incompatibles con el modelo del POL propuesto.
- Evitar la formación de pantallas arquitectónicas favoreciendo la permeabilidad y conectividad visual con la costa.
- Mejora de la imagen del borde costero.
- Favorecer la conectividad de hábitats.
- Restituir, en la medida de lo posible, el paisaje natural, rural o urbano dotándolo de la funcionalidad y estructura que le son propios y mejorando así su calidad ambiental y escénica.
- Evitar la presión sobre las áreas más frágiles y sensibles del litoral.

1.3. Criterios

- Mejorar la calidad de la escena urbana o rural a partir de la recualificación del espacio público favoreciendo la generación de espacios de cohesión.
- Naturalización, es decir favorecer la integración del ámbito en su entorno natural o rural próximo mediante la incorporación de elementos naturales (río, arrollo, bosquetes, etc.).
- Esponjamiento, para preservar la calidad ambiental y paisajística, superar el déficit de equipamientos y evitar parámetros de ocupación, intensidades o soluciones de implantación incompatibles con la capacidad de carga del territorio y/o con sus valores ambientales, paisajísticos y patrimoniales.
- Reordenación, para establecer criterios urbanísticos que garanticen los objetivos de idoneidad y calidad de los desarrollos establecidos en el presente Plan.
- No se permitirán crecimientos urbanísticos desde estas áreas, las actuaciones se limitarán a dar coherencia, estructura e integrar ambiental, funcional y paisajísticamente lo existente.

ART 21.- DESARROLLO

- Su desarrollo será posible tras la adecuada clasificación del planeamiento urbanístico conforme a la legislación vigente.
- Los instrumentos de desarrollo de estos ámbitos serán los establecidos en la legislación urbanística conforme a la naturaleza de los mismos.
- La delimitación de estos ámbitos podrá ser continua o discontinua y deberá estar ajustada a los objetivos, criterios y determinaciones anteriormente descritos.
- Su desarrollo incorporará un Estudio de Integración Paisajística que podrá pormenorizar su delimitación en atención a la proximidad de las edificaciones, los lazos de relación y coherencia entre ellas y los lugares de un mismo asentamiento con topónimo diferenciado, la morfología y tipologías propias de los mismos y del área geográfica en que se encuentran.



Ensenada de Rianxo. Ría de Arousa. Rías Baixas.

CAPÍTULO 4. SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES

ART 22.- DEFINICIÓN

Los Sistemas Generales Territoriales comprenden las grandes infraestructuras significativas como elementos articuladores del territorio litoral. Dentro de esta categoría se engloban las siguientes infraestructuras:

- Puertos Estatales.
- Puertos Autonómicos.
- Aeropuertos.
- Ferrocarriles.
- Carreteras de titularidad estatal y la red de carreteras autonómicas, así como aquellas otras de carácter estructurante del territorio con independencia de su titularidad.
- Instalaciones de saneamiento y depuración de carácter territorial.

1.1. Identificación

Se encuentran recogidas en las fichas de unidades de paisaje del POL.

1.2. Objetivos

- Colaboración administrativa
- Integración de las obras instalaciones y edificaciones.

ART 23.- DESARROLLO

1. Los Sistemas Generales Territoriales se regirán por su legislación específica. No obstante, adoptarán como principio rector de su actuación el de colaboración interadministrativa, arbitrando los medios adecuados para incorporar las determinaciones establecidas en el presente documento relativas a la conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras.
2. En el caso de desafectación de un Sistema General Territorial este se incluirá en el Área de Mejora Ambiental y Paisajística.

TITULO II. CRITERIOS GENERALES

Los criterios que se presentan a continuación constituyen el marco de referencia base para la gestión de las áreas del POL y son de aplicación en la totalidad del ámbito.

ART 24.- PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL

La ordenación de los nuevos crecimientos así como la regulación de actividades a desarrollar susceptibles de producir una transformación significativa del territorio tales como las instalaciones energéticas, acuícolas, infraestructuras (portuarias, vías de comunicación, líneas de producción y distribución de energía, etc.), o industrias contaminantes, deberán realizarse atendiendo a la prevención y minimización de los efectos sobre cual-quiera de los elementos o espacios de valor recogidos en este plan.

Se fomentará la recuperación y rehabilitación, según corresponda, de los elementos o espacios de valor natural y cultural recogidos por el presente Plan, así como de aquellos otros recogidos por sus instrumentos de desarrollo y el planeamiento territorial y urbanístico.

El planeamiento urbanístico establecerá entre sus objetivos la consecución de una malla de espacios libres, a fin de permitir el contacto de la población con la naturaleza y las áreas rurales, conservar unas condiciones ambientales adecuadas y salvaguardar las zonas con valores ecológicos, culturales y paisajísticos compatibles con las actividades humanas, integrándose en el modelo territorial propuesto.

El planeamiento urbanístico deberá prever corredores ecológicos, partiendo de los ya recogidos por el presente Plan, al objeto de crear un sistema de espacios libres que promuevan la permeabilidad del territorio además de garantizar la protección de las áreas más sensibles.

ART 25.- MOVILIDAD

La movilidad es una de las variables más significativas para la mejora de la calidad de vida y la cohesión social que, bien gestionada, contribuye a la minoración del gasto energético.

Por lo tanto, desde el planeamiento urbanístico, se fomentarán desarrollos que apuesten por modelos de movilidad sostenible, evitando los crecimiento lineales y los dispersos y optando, sin embargo, por estructuras de asentamiento que aumenten la compacidad, diversidad y complejidad de usos.

El planeamiento urbanístico considerará de manera conjunta el diseño de los itinerarios de movilidad al objeto de garantizar la conexión y accesibilidad de la población a los nuevos usos previstos y/o los existentes, maximizando la eficiencia y calidad del desplazamiento.

En todo caso, la planificación y diseño de itinerarios de movilidad deberá integrar las siguientes consideraciones en función de las características de los desplazamientos generados (puntos origendestino, características de los usuarios personas y/o mercancías, longitud, frecuencia, intensidad, etc.):

- Los itinerarios deberán realizarse, en la medida de lo posible, sobre la red de vías y caminos existentes, priorizando aquellos de carácter tradicional debido a su mayor integración con el modelo de organización del territorio y el relieve.
- Los itinerarios deberán contemplar el uso de medios alternativos al vehículo privado motorizado en función de las anteriores características de los desplazamientos y la perspectiva de los colectivos vulnerables, como son el transporte colectivo (público o privado, viario o ferroviario), en bicicleta o peatonal. A tal efecto se preverán espacios para su circulación y estacionamiento especializado.

- Los itinerarios deberán seleccionar, en la medida de lo posible, aquellos recorridos que aporten calidad y bienestar al usuario, como aquellos que incluyen el paso o el acceso visual a elementos con valores naturales, culturales y paisajísticos en definitiva, siempre que quede garantizada su protección y funcionalidad, lo que contribuirá además a su puesta en valor.
- La planificación de infraestructuras deberá garantizar condiciones de seguridad y comodidad para los usuarios de los modos de transporte, especialmente de los no motorizados.

Se fomentará la planificación de itinerarios alternativos interurbanos de tal manera que se integren el tejido urbano y el tejido rural.

La planificación de actuaciones significativas en generación de movilidad, como grandes centros comerciales, centros de transporte, grandes centros productivos o crecimientos urbanísticos de especial relevancia, deberá incorporar los estudios necesarios para que tanto la elección de su emplazamiento, como el diseño de los sistemas de infraestructuras, garanticen la conexión con la red viaria existente, sin menoscabar significativamente su capacidad. Igualmente deberán garantizar su accesibilidad a través de modos de transporte alternativos al vehículo privado motorizado.

ART 26.- ENERGÍA

Las infraestructuras de producción, distribución y transporte de la energía deberán optimizar su integración en el territorio. En el caso de las nuevas infraestructuras a planificar, así como la reconversión, ampliación o mejora de las ya existentes, su localización y/o recorrido deberán prever y evitar los posibles efectos negativos sobre el territorio. Para ello tendrá en cuenta los valores establecidos en el presente documento.

En lo referente a las infraestructuras existentes, se procurará su tratamiento de integración paisajística al menos en aquellos espacios que por su significación y valor patrimonial, ambiental o paisajístico se considere necesario para el mantenimiento de sus valores. En estos casos, los planeamientos municipales procurarán el soterramiento de sus tendidos aéreos.

ART 27.- CICLO HÍDRICO

La planificación hidrológica servirá de referencia para la planificación de las políticas sectoriales y la ordenación de los distintos usos y actividades en el ámbito del litoral, con el objetivo de alcanzar una utilización eficiente del recurso agua en su concepción de ciclo, que permita mantener sus funciones ecológicas al mismo tiempo que se cubren las necesidades de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Se fomentará la máxima eficiencia en los sistemas de abastecimiento y saneamiento con la implantación de las últimas tecnologías que mejor se adapten a las condiciones de demanda del recurso y de generación de aguas residuales, teniendo en cuenta especialmente su posible carácter estacional. Para ello el planeamiento municipal deberá prestar especial atención a las siguientes consideraciones:

- Se renovarán las redes existentes con problemas de eficiencia.
- Se promoverá la implantación de sistemas y mecanismos de ahorro del recurso, siendo de obligado cumplimiento para las instalaciones y edificios públicos.

- El diseño del sistema de saneamiento y drenaje en su conjunto deberá ser tal que tenga en cuenta la capacidad de admisión del medio receptor, de manera que la calidad, cantidad, y frecuencia de cualquier vertido a los medios receptores cumpla con los requisitos establecidos por la legislación vigente de control de emisiones y se cumplan los objetivos establecidos de calidad de los sistemas acuáticos.
- En el ámbito rural el sistema será preferentemente de tipo separativo, no permitiéndose la conexión de aguas pluviales a los caños de aguas fecales. Las soluciones de abastecimiento y saneamiento se adaptarán a las características específicas de cada contexto, contemplando la posibilidad de sistemas puntuales aislados de las redes generales y de tecnologías de bajo costo si fuera el caso.
- En el ámbito urbano, las redes de saneamiento podrán ser de tipo separativo o unitario.
- Las redes deberán tener la suficiente capacidad para la evacuación de la totalidad de las aguas residuales generadas en la zona atendida y de las aguas de lluvia generadas en su cuenca tributaria asociada al periodo de retorno de diseño señalado en la normativa de referencia.
- Se fomentará la implantación de las Técnicas de drenaje urbano sostenible, con el objetivo de optimizar la gestión de los caudales y de la contaminación proveniente de las aguas de escorrentía.
- En origen se aplicarán medidas a elementos del sistema de drenaje previamente a su incorporación a la red de saneamiento. Serán técnicas de control del volumen de agua que se introduce en la red, bien desviando parte de las aguas hacia sistemas que permitan o faciliten la infiltración en el suelo (zanjas drenantes, depósitos de re-tención, etc.) bien haciendo que el flujo atraviese medios porosos (pavimentos porosos, depósitos de filtración en lecho de arena, etc.). En la medida de lo posible se combinarán con algún tipo de tratamiento sencillo basado en fenómenos físicos o biológicos, para reducir la contaminación, lo que será obligado en los casos en que así lo indique la normativa (Instrucciones Técnicas para Obras Hidráulicas en Galicia, ITOGH).
- Aguas abajo, preferiblemente, en la red de saneamiento y excepcionalmente en la EDAR, se adoptarán medidas para minimizar los alivios al medio receptor, implantándose según el caso estanques y depósitos de detención o retención, humedales o sistemas de infiltración.
- Se potenciará la reutilización de las aguas residuales convenientemente tratadas, aplicándola a procesos industriales, tareas de limpieza pública, riego de espacios libres, regadíos u otros usos similares.

En las inmediaciones del dominio público hidráulico el planeamiento establecerá una ordenación acorde al mantenimiento de la funcionalidad del ciclo hídrico. En este sentido se evitarán los desarrollos urbanísticos en los espacios de mayor valor agrológico, inundables y de valor hidrogeológico.

En las áreas urbanas y rurales se emplearán técnicas como la localización de espacios libres que mejore la vegetación de ribera.

Los planeamientos urbanísticos contemplarán las actuaciones necesarias para erradicar los vertidos directos al dominio público hidráulico o al marítimo terrestre que no cumplan con las condiciones de calidad determinadas por la normativa aplicable. En todo caso, para el desarrollo de nuevos ámbitos de planeamiento será condición sine qua non que el sistema de saneamiento y depuración correspondiente, sea autónomo o sea perteneciente a una red general, dé como resultado un efluente con las condiciones idóneas para su retorno al medio sin riesgo de contaminación, tal y como exige la normativa correspondiente.

ART 28.- CICLOS DE MATERIALES

Se deberán prever y proponer las localizaciones más adecuadas para las instalaciones de recogida, tratamiento y gestión de los residuos atendiendo a las condiciones de accesibilidad y de acuerdo con la planificación autonómica de gestión de residuos. En general se impulsarán los sistemas de recogida selectiva para favorecer la reutilización y reciclaje de los materiales.

Se deberá garantizar el incremento de la capacidad de recogida y tratamiento de los residuos para el desarrollo de nuevos ámbitos tanto a nivel territorial como urbanístico.

El planeamiento delimitará los espacios necesarios para llevar a cabo en su territorio los vertidos de tierras y materiales procedentes de excavaciones al amparo de lo previsto en Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se promoverá el uso de las explotaciones mineras abandonadas como vertederos de inertes, previos los requisitos y trámites establecidos en la legislación sectorial específica, a través de los correspondientes proyectos de restauración ambiental y paisajística.

ART 29.- SUELO

La dispersión urbana favorece la fragmentación ecológica, paisajística, funcional y social del territorio. El crecimiento urbano deberá fomentar formas de desarrollo compacto y, a su vez, vertebrado con su entorno inmediato de manera que garantice un uso eficiente y sostenible de los recursos, así como, la optimización territorial y ambiental de infraestructuras y servicios.

El planeamiento municipal deberá propiciar una estructura urbana que garantice la integración de los núcleos de población en el paisaje, definiendo adecuadamente sus tipologías constructivas, bordes urbanos, silueta, espacios públicos y viarios a fin de mantener las principales vistas y perspectivas del núcleo urbano.

Al objeto de conseguir un uso más eficiente y sostenible del suelo, el planeamiento fomentará la rehabilitación y renovación de sus edificaciones y la consolidación de los intersticios completando las tramas existentes.

Quedan prohibidos los nuevos crecimientos aislados, a excepción de los suelos industriales y de equipamientos que lo podrán ser atendiendo a las mejores condiciones de accesibilidad y de modo que se prevean y minimicen los efectos negativos sobre el territorio.

Se velará por que la planificación de los nuevos crecimientos procure tramas compactas y diversas en usos, con especial atención a la morfología y escala de la intervención y con modelos tipológicos que se adapten al entorno. En el caso de núcleos tradicionales preexistentes se promoverá la continuidad de la trama.

Con carácter general el planeamiento no dirigirá los crecimientos urbanísticos hacia los elementos y hábitats más frágiles. De este modo se evitarán los crecimientos dirigidos hacia estos ámbitos y espacios y, especialmente, hacia las categorías recogidas en las Áreas de Protección, así como hacia los elementos de carácter natural y cultural destacados. Del mismo modo, y siempre que sea posible, deberá dirigirse hacia las zonas con pendientes más suaves.

ART 30.- RECURSOS GEOLÓGICOS

Con carácter general se prohíbe la instalación de nuevas explotaciones mineras y ampliación de las existentes en las categorías de protección y mejora ambiental y paisajística establecidas en este Plan. No obstante, el Consejo de la Junta podrá autorizar estas actuaciones cuando se trate de recursos de extraordinario valor económico o la explotación esté incluida en el correspondiente plan sectorial.

El régimen de las explotaciones mineras en funcionamiento no se alterará por la entrada en vigor de este Plan de Ordenación del Litoral. Sin embargo las ampliaciones de las explotaciones existentes en el Área de Protección o en la de Mejora Ambiental serán debidamente justificadas. En su caso las instalaciones necesarias deberán localizarse en espacios de menor exposición visual litoral y con las debidas cautelas ambientales.

Todas estas actuaciones deberán llevar a acompañado un estudio de recuperación ambiental y paisajística del espacio aplicable en el momento en el que cese la actividad.

Los proyectos de restauración de canteras podrán establecer las condiciones necesarias para su relleno con tierras y rocas procedentes de excavación.

ART 31.- PREVENCIÓN DE RIESGOS.

El planeamiento, de acuerdo con la información incluida en el presente Plan y otras fuentes disponibles, deberá definir las áreas de riesgos, tanto naturales como antrópicos, que condicionen o desaconsejen la implantación de determinados usos.

En las áreas en que se constate la presencia de riesgos, será necesaria la justificación precisa y exhaustiva de las condiciones necesarias para su excepcional ocupación. En tal caso, el planeamiento deberá especificar los parámetros y medidas correctoras exigibles a la actuación.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/2007, de 27 de abril, de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia, no se podrán implantar nuevas explotaciones forestales intensivas a una distancia inferior de 50 metros de núcleos de población. Del mismo modo, y salvo justificación expresa de la necesidad de su emplazamiento en dicho ámbito, en los nuevos crecimientos urbanísticos no podrán implantarse edificaciones a una distancia inferior a la anteriormente establecida.

TITULO III. NORMAS DE PROTECCIÓN

ART 32.- LIMITACIONES DE USO

Las limitaciones generales de uso reguladas en cada Área del POL, así como en los distintos Espacios de interés, se entienden sin perjuicio del régimen más restrictivo que pudiera establecer la legislación sectorial o el planeamiento municipal.

Usos permitidos: Los compatibles con las determinaciones establecidas para cada Área del POL y Espacio de interés sin perjuicio de la exigibilidad de licencia urbanística municipal y demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.

Usos autorizables: Los sujetos a autorización de la Administración autonómica, previamente a la licencia urbanística municipal y en los que deben valorarse en cada caso las circunstancias que justifiquen su autorización con las cautelas que procedan en atención a sus particularidades. En la autorización de estos usos se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción, los objetivos y criterios recogidos en el Título I y el principio de que los usos no lesionen de manera importante o sustancial el valor que fundamentó su inclusión en la correspondiente Área del POL o su pertenencia a otros Espacios de interés.

Usos prohibidos: Los incompatibles con las determinaciones establecidas para cada categoría de suelo o que impliquen un riesgo relevante de deterioro de sus valores.

No necesitarán autorización autonómica previa, a los efectos de la presente Plan las infraestructuras, dotaciones e instalaciones previstas en un proyecto sectorial aprobado al amparo de la Ley 10/1995, de Ordenación del Territorio de Galicia.

ART 33.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USOS

Con carácter general el procedimiento para su autorización será el establecido en la legislación urbanística, sin perjuicio de que en función del uso se establezca en este Plan otros procedimientos complementarios.

En el procedimiento para la autorización se deberá tener en cuenta:

- Los usos y actuaciones autorizables en las distintas áreas de este Plan tienen carácter excepcional y tasado sin que puedan transformar la naturaleza y vocación del suelo, ni lesionar el valor que fundamentó su inclusión en cada Área del POL o Espacio de Interés.
- Las autorizaciones reguladas en este Plan tienen por objeto controlar que las obras, usos, construcciones, instalaciones o actividades que se pretendan ubicar en las distintas Áreas y Espacios de interés del POL se adecuen al mismo así como a la legislación urbanística, con especial atención a las condiciones de integración paisajística, y a la normativa reguladora de la servidumbre de protección del dominio público marí-timoterrestre, y se entienden sin perjuicio de la necesaria obtención de las que, en su caso, fueran pertinentes, atendiendo a la legislación sectorial aplicable. A tales efectos todos los usos autorizables en este Plan incorporarán un Estudio de Integración Paisajística conforme a las determinaciones recogidas en el Título VI del mismo.



Costado de Barra.
Ría de Vigo.

ART 34.- USOS PERMITIDOS.

1. Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.
2. Actividades científicas, escolares y divulgativas.
3. Instalaciones necesarias para los servicios técnicos de telecomunicaciones, la infraestructura hidráulica y las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, gas, abastecimiento de agua y saneamiento, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren y no provoquen impacto paisajístico.
4. Muros de contención así como cierres o vallado de fincas siempre y cuando no supongan una alteración del carácter del paisaje en el que se integran tal y como se establece en el presente Plan.
5. Igualmente se permiten las obras referidas a labores de conservación y mantenimiento de infraestructuras, equipamientos, edificaciones, instalaciones, actividades y procesos industriales preexistentes, así como las correspondientes a la conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones y servicios públicos existentes a la entrada en vigor este Plan.
6. Con carácter general, son usos permitidos los admitidos por la legislación de costas para la protección, restauración y utilización del dominio público marítimoterrestre, con las particularidades establecidas en el Título V relativo a las playas. Todas estas actuaciones deberán tomar como base los criterios de intervención recogidos en la Guía de buenas prácticas que a tal efecto realizará la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

ART 35.- USOS AUTORIZABLES CON CARÁCTER GENERAL

Con carácter general, se podrán autorizar:

- Obras de rehabilitación de edificaciones preexistentes cuyo uso y carácter sea compatible con los establecidos para cada categoría de protección por el presente plan, siempre que no supongan incremento de volumen ni alteren sus caracteres tipológicos
- Obras de rehabilitación, renovación y reforma de edificaciones que sean recogidas en el planeamiento territorial o urbanístico como elementos de interés integrantes del patrimonio cultura paisajístico etnográfico del litoral, en los que se admitirá el cambio de uso para fines dotacionales públicos o establecimientos hoteleros, hoteles rurales y de restauración conforme a los artículos 34, 38 y 43 de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia.
- Actividades vinculadas directamente con la conservación, utilización y disfrute del dominio público, del medio natural y del patrimonio cultural siempre que no conlleven la transformación de su carácter y quede garantizada la integridad de los valores objeto de protección.
- Actuaciones, construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a un servicio público o a la ejecución, mantenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras que sea necesario ubicar en estas áreas.
- Instalaciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación directamente vinculadas con el carácter de la categoría de protección en que se ubique.
- La ejecución de nuevas pistas o caminos que deberán adaptarse a las condiciones topográficas del terreno, a la naturaleza de las unidades de paisaje descritas en las fichas, con la menor alteración posible de sus elementos característicos a los efectos de minimizar y corregir los posibles impactos.

ART 36.- USOS AUTORIZABLES PARA CADA ÁREA

Además de los usos autorizables con carácter general, en las siguientes Áreas se podrán autorizar:

1. ÁREA DE PROTECCIÓN

1.1. Protección Intermareal

- Explotaciones acuícolas y marisqueras de carácter tradicional y sus instalaciones asociadas.
- Actividades de carácter deportivo, sociocultural, (cultural) recreativo y de baño, que se desarrollen al aire libre, con las obras e instalaciones mínimas e imprescindibles para el uso de que se trate.

1.2. Protección Costera

- Explotaciones acuícolas y marisqueras de carácter tradicional.
- Actividades de carácter deportivo, sociocultural, (cultural) recreativo y de baño, que se desarrollen al aire libre, con las obras e instalaciones mínimas e imprescindibles para el uso de que se trate.
- Podrán autorizarse específicamente las construcciones e instalaciones necesarias para actividades de talasoterapia, aguas termales, sistemas de depuración de aguas, astilleros.
- Aparcamientos abiertos al uso público para el acceso a las playas en los términos establecidos en el presente plan en la regulación específica para las mismas.

1.3. Protección de bosques

- Cambio de uso para fines de ocio, senderismo y turismo rural de edificaciones que sean elementos del patrimonio cultural y etnográfico, reconocidos administrativamente, a los que alude el artículo 75. Catálogos de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia.
- Instalaciones asociadas a actividades deportivas directamente vinculadas con el carácter de esta categoría.
- Instalaciones relacionadas el mantenimiento del propio arbolado.
- En el caso de áreas enclavadas en tejidos edificados se podrá autorizar su uso como parques o reservas verdes de carácter municipal (sistemas generales), siempre y cuando su tratamiento sea acorde con la naturaleza del espacio.

1.4. Protección de ecológica

- Usos encaminados a la restauración de sus funciones ecológicas en consonancia con los principios de la Convención de Ramsar y la Red Natura 2000.
- En el caso de prados húmedos sujetos a explotación agraria podrán autorizarse las viviendas de las personas que tengan que vivir real y permanentemente vinculadas a la explotación.

1.5. Protección de corredor

- Cambio de uso para fines de ocio, senderismo y turismo rural de edificaciones que sean elementos del patrimonio cultural y etnográfico, reconocidos administrativamente, a los que alude el artículo 75. Catálogos de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia.
- Instalaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas, siempre que se asegure la conectividad y funcionalidad del ámbito.
- En el caso de áreas enclavadas en tejidos edificados se podrá autorizar su uso como parques o reservas verdes de carácter municipal (sistemas generales), siempre y cuando su tratamiento sea acorde con la naturaleza del espacio.
- En el caso de prados húmedos sujetos a explotación agraria podrán autorizarse las viviendas de las personas que tengan que vivir real y permanentemente vinculadas a la explotación.

2. ÁREA DE MEJORA AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA

- Obras de rehabilitación y cambio de uso para uso residencial, agrícola, ganadero, forestal y otros análogos de edificaciones recogidas el planeamiento territorial o urbanístico como elementos de interés integrantes del patrimonio cultural, paisajístico y etnográfico del litoral, que no alteren sus caracteres tipológicos, siempre y cuando no estén declarados fuera de ordenación.
- Instalaciones y construcciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.
- Construcciones necesarias para las explotaciones de acuicultura y marisqueo.
- Actividades de carácter deportivo, sociocultural, (cultural) recreativo y de baño, que se desarrollen al aire libre, con las obras e instalaciones mínimas e imprescindibles para el uso de que se trate.
- Se podrán localizar sistemas de espacios libres, tanto generales como locales, que por su naturaleza sean compatibles con sus valores. El tratamiento guardará relación con el carácter y naturaleza del paisaje.
- Construcciones e instalaciones para equipamientos y dotaciones que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural, como son: los cementerios, las escuelas agrarias, los centros de investigación y educación ambiental, entre otros.
- Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo en el medio rural y que sean potenciadoras del medio donde se ubiquen.

3. ÁREA DE ORDENACIÓN LITORAL

Serán autorizables los usos y edificaciones establecidos en la legislación así como por el planeamiento territorial y urbanístico conforme a las características y naturaleza de los suelos.

TITULO IV. DESARROLLOS URBANÍSTICOS

ART 37.- CRITERIOS GENERALES

Se regulan en este apartado de manera específica los desarrollos urbanísticos con el objetivo de establecer una serie de pautas para el planeamiento que hagan posible la conciliación de las necesidades de crecimiento municipal con la preservación de los valores costeros.

Para ello se ha realizado un estudio de los asentamientos. El análisis se corresponde con la categorización de los asentamientos, según el tipo de agrupación, su origen, morfología y funcionalidad.

- Al objeto de conseguir un uso más eficiente y sostenible del suelo, el planeamiento fomentará la rehabilitación y renovación de sus edificaciones y la consolidación de los intersticios completando las tramas existentes.
- El planeamiento general velará por que los nuevos crecimientos urbanísticos se planteen de forma integral, con especial atención a la morfología y escala de la intervención y con modelos tipológicos que se adapten, en lo básico, al entorno. En el caso de núcleos preexistentes se promoverá la continuidad de la trama.
- El Planeamiento dirigirá los crecimientos urbanísticos hacia las zonas con pendientes más suaves y menos exposición y relación visual con la costa.
- El planeamiento dirigirá los crecimientos urbanísticos en la medida de lo posible en dirección contraria a la costa y, en todo caso, evitando la presión sobre las áreas más frágiles y los elementos de valor recogidos en este Plan.
- Se prestará especial atención a la integración paisajística y a la calidad ambiental y escénica de las intervenciones que se realicen en la fachada marítima, evitando la formación de pantallas arquitectónicas.
- Se prohíben las urbanizaciones aisladas.
- Se podrá clasificar suelo urbanizable industrial aislado atendiendo a las mejores condiciones de accesibilidad y de modo que se genere el mínimo impacto sobre el territorio.

ART 38.- CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LAS ÁREAS DE MEJORA AMBIENTAL

En este área se permitirán crecimientos urbanísticos desde aquellos asentamientos considerados tradicionales (originales) o de carácter funcional.

Dichos crecimientos urbanísticos deberán justificarse necesarios para la satisfacción de las necesidades de crecimiento municipal en el marco de un desarrollo equilibrado y sostenible. Estos crecimientos urbanísticos se realizarán conforme a los siguientes criterios:

- Atender a la naturaleza y estructura morfológica del núcleo, así como a su relación con el paisaje urbano o rural próximo.
- Establecer usos, intensidades y tipologías acordes con las existentes.
- Consolidar las áreas intersticiales en el interior de los núcleos.
- Evitar, en la medida de lo posible los crecimientos en dirección a la costa y a las Áreas afectadas por las categorías de protección, así como hacia los Espacios de interés, salvo que el planeamiento justifique otra solución más racional atendiendo a la distancia de los mismos a la costa o a las categorías de protección y a sus valores ambientales.
- Con carácter general se evitará la conexión de los núcleos mediante el desarrollo de sus respectivos crecimientos, a fin de impedir la formación de un continuo urbano, salvo que se trate de la absorción de barrios o núcleos por el crecimiento planificado de una ciudad.
- Excepcionalmente y de manera motivada, sin modificar el carácter de su morfología, se podrá prever la unión de entidades menores o barrios cuya estructura permita un relleno de los vacíos entre espacios ya edificados así como la regularización de los límites de los mismos.

ART 39.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS NÚCLEOS DE IDENTIDAD DEL LITORAL

Con independencia del Área en el que se encuentren los núcleos clasificados como de Identidad del Litoral podrán, de manera motivada, establecer nuevos crecimientos urbanísticos necesarios para la satisfacción de las necesidades de crecimiento municipal en el marco de un desarrollo equilibrado y sostenible, atendiendo a los siguientes criterios:

- Atender a la naturaleza y estructura morfológica del núcleo, así como a su relación con el paisaje urbano o rural próximo.
- Establecer usos, intensidades y tipologías acordes con las existentes.
- Consolidar las áreas intersticiales en el interior de los núcleos.
- Prestar especial atención al tratamiento de la fachada marítima.

TITULO V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS PLAYAS Y SU ENTORNO

ART 40.- PROTECCIÓN DE SISTEMA PLAYA-DUNA

- Con carácter general los sistemas Playa-duna identificados en la cartografía quedarán sujetos a la siguiente regulación:
- Las instalaciones que en ellas se permitan, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso, se localizarán minimizando la afección al funcionamiento ambiental del sistema.
 - Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, sin que tengan incidencia ambiental o paisajística con el resto de elementos del sistema.
 - Al objeto de establecer las instalaciones, edificaciones y usos autorizados en cada tipo de playa y su entorno se cumplirán las determinaciones establecidas con carácter particular para las mismas en este Plan.
- ### ART 41.- CARACTERIZACIÓN DE LAS PLAYAS
- Se propone una caracterización de las playas al objeto de establecer el régimen de autorización de usos en las mismas y en su entorno próximo, en atención a su naturaleza y relación con su ámbito natural, urbano o rural próximo.
- A los efectos del POL las playas se clasifican atendiendo a su génesis, al entorno en el que se ubican, su accesibilidad y la intensidad de uso en playas urbanas, periurbanas, rurales y naturales.
- Dicha categorización se encuentra recogida en el Anexo correspondiente.
- Las playas urbanas son aquellas situadas en un entorno urbano, altamente transformado, con fácil accesibilidad y que soportan un intenso uso.
 - Las playas periurbanas son aquellas cuyo entorno se encuentra parcialmente transformado, están próximas a asentamientos urbanos y cuentan con una aceptable accesibilidad y elevada afluencia de visitantes.
 - Las playas rurales son aquellas que están situadas en enclaves de elevada fragilidad paisajística, en un entorno poco transformado que mantiene un carácter rural, cuentan con una aceptable accesibilidad y, por lo general, un uso moderado.
 - Las playas naturales son aquellas ubicadas en espacios alejados de núcleos de población, en entorno que conserva características muy próximas a la naturalidad y cuentan por lo general con un difícil acceso y un uso reducido. Algunas de estas playas tiene un difícil o casi imposible acceso por tierra, siendo habitual su acceso por el mar.
- ### ART 42.- REGULACIÓN DE LAS PLAYAS
- La relación de playas y categorías se recoge en el anexo correspondiente.
- ### ART 43.- RÉGIMEN
- El régimen de protección de las playas establecido en presente Plan se entiende sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado.

ART 44.- PLANES ESPECIALES

- Se podrán realizar Planes Especiales por las distintas administraciones públicas con el objeto de reordenar, restaurar y proteger la playa y su entorno, localizar nuevos accesos y aparcamientos conforme a las determinaciones establecidas en el presente Plan y en la Guía de Buenas Prácticas de Intervención en los sistemas playa-duna, en su caso.
- La redacción del Plan Especial se podrá realizar a iniciativa de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubique la playa, o bien de oficio por la Comunidad Autónoma.
- En las playas urbanas, periurbanas, rurales o naturales recogidas en este Plan en las que el carácter del entorno sea discordante con el de la categoría de la playa el Plan General de Ordenación Municipal deberá establecer un Plan Especial con el objeto de reordenar, restaurar y proteger la playa y su entorno así como localizar nuevos accesos y aparcamientos de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Plan.
- El Plan General de Ordenación Municipal en el momento de su adaptación a este Plan, prestará especial atención a la ordenación del entorno de las playas y de las fachadas marítimas en orden a su tratamiento integral y rehabilitación, con el fin de no limitar el campo visual ni las perspectivas propias del mismo, así como establecer las determinaciones que causen un menor impacto sobre las dinámicas y estabilidad del propio arenal.
- Del mismo modo declarará fuera de ordenación aquellas construcciones que considere inadecuadas o incompatibles con la ordenación prevista, procurando la mejora de las existentes y de los espacios públicos, suprimiendo las barreras arquitectónicas e integrando las redes de instalaciones.

ART 45.- ORDENACIÓN DEL ENTORNO EN PLAYAS URBANAS

El Plan General de Ordenación Municipal en el momento de su adaptación a este Plan, prestará especial atención a la ordenación del entorno de las playas urbanas, su accesibilidad para colectivos vulnerables, la integración paisajística de los aparcamientos y de todo el frente marítimo, en aras a la consecución de un espacio público de calidad ambiental y paisajística.

ART 46.- ORDENACIÓN DEL ENTORNO EN PLAYAS PERIURBANAS Y RURALES

El Plan General de Ordenación Municipal en el momento de su adaptación a este Plan, prestará especial atención a la ordenación del entorno de las playas periurbanas y rurales, los aparcamientos y la conexión con los asentamientos más próximos, en aras a su ordenación integral, produciendo las mínimas afecciones en la estabilidad del arenal y su entorno.

ART 47.- ORDENACIÓN DEL ENTORNO EN LAS PLAYAS NATURALES

El Plan General de Ordenación Municipal en el momento de su adaptación a este Plan, prestará especial atención al mantenimiento del paisaje del entorno de las playas naturales. En este sentido se evitará la realización de cualquier actuación más allá de las estrictamente necesarias para el mantenimiento de la estabilidad del arenal y su entorno o las operaciones de mejora de las condiciones ambientales de las mismas.



IV.1.12

Melide. Ría de Vigo. Rías Baixas.

ART 48.- RESIDUOS

Las playas urbanas, periurbanas y rurales deberán contar con los elementos necesarios para la recogida de residuos sólidos urbanos con el objeto del mantenimiento de sus adecuadas condiciones de higiene y limpieza.

Estas instalaciones guardarán relación con la naturaleza de la playa y deberán mantenerse adecuadamente.

Las instalaciones de recogida de residuos se deberán ubicar fuera de la playa, en lugares apropiados y acondicionados al efecto, salvo aquellos elementos del mobiliario urbano que sean precisos para la recogida de residuos generados por los usuarios de las playas y que se colocarán de modo que causen el mínimo impacto visual y ambiental posible.

ART 49.- INSTALACIONES Y SERVICIOS

Se prestará una especial atención al diseño de las instalaciones y servicios de temporada para conseguir una adecuada integración en el entorno, cuidando tanto su ubicación como la tipología y materiales empleados.

En las playas periurbanas y urbanas no se permitirán nuevas instalaciones no desmontables en el sistema playa-duna y en sus lagunas, en su caso.

En las playas rurales, no se permitirán nuevas instalaciones no desmontables dentro de la playa. Este tipo de instalaciones con independencia de que sean o no desmontables estará prohibido en las dunas y en sus lagunas traseras.

En las playas naturales no se permitirán instalaciones de ningún tipo, dentro de la playa, en las dunas y en sus lagunas traseras debiéndose eliminar las instalaciones preexistentes, que se entenderán en una situación de fuera de ordenación.

ART 50.- ACCESOS PEATONALES

Con la finalidad de facilitar el uso público de las playas se procurará, siempre que no se lesione las características y valores del arenal, acondicionar al menos un acceso para personas con movilidad reducida, con su correspondiente señalización, de acuerdo con lo establecido en la normativa de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, siempre que ello sea posible en atención a las características topográficas del terreno y a las ambientales de la playa y su entorno. No obstante, en las playas urbanas será obligatoria la existencia de este acceso, pudiendo compartirlo las playas contiguas, junto con los elementos que permitan el tránsito de estas personas dentro de la playa.

En las playas periurbanas y rurales, se potenciará el uso de los caminos existentes frente a la creación de nuevos accesos, permitiendo su mejora mediante tratamientos que mantengan los caracteres propios del área, preservando los elementos significativos, tales como muros o setos, así como la vegetación existente sin incorporar nuevas especies.

En las playas naturales se evitará cualquier tipo de intervención.

ART 51.- ACCESOS RODADOS

No se podrán construir nuevas vías de acceso a la playa de vehículos automóviles que no estén previstas en los instrumentos de planeamiento territorial o en los planes generales adaptados a aquellos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial de aplicación.

En las playas rurales, el acceso se deberá realizar a través de caminos rurales existentes que mantendrán su carácter, estableciendo limitaciones a la circulación motorizada a partir de las zonas de aparcamiento habilitadas al efecto.

En las playas naturales no se realizarán nuevos accesos rodados, siendo el nivel de accesibilidad de la playa el existente.

Tan solo se permitirán labores encaminadas a la recuperación de las características naturales de los accesos existentes.

ART 52.- APARCAMIENTOS EN PLAYAS PERIURBANAS Y RURALES.

El planeamiento municipal resolverá las necesidades de aparcamiento realizando un estudio de la capacidad de carga de la playa. La localización de los nuevos aparcamientos será preferentemente en los núcleos cercanos o su entorno inmediato, generando las mínimas afecciones.

De no ser viable, se procurará la gestión de parcelas de uso agrario para suplir la demanda de aparcamiento playero de carácter estacional, sin realizar tratamiento o acondicionamiento alguno.

En ningún caso se autorizará el estacionamiento de vehículos en la playa, cordón dunar y superficies arenosas anexas y fuera de los lugares habilitados al efecto. En todo caso, el planeamiento urbanístico deberá establecer las previsiones necesarias para que los aparcamientos aún existentes, que no se ajusten a las determinaciones de este Plan se reubiquen cumpliendo las condiciones de los apartados anteriores.

Se procurará que las áreas de aparcamiento no sean visibles desde la playa, debiéndose utilizar materiales y tratamientos adecuados para mejorar su integración ambiental y paisajística.

Sin necesidad de adaptación del planeamiento urbanístico a este Plan, los aparcamientos existentes en las Áreas de Protección podrán ser reubicados en otros ámbitos en los que se admita este uso, estableciendo las medidas oportunas para la recuperación y regeneración ambiental del área abandonada.

En el caso de las playas naturales no se permitirán aparcamientos en su entorno. Tan solo se permitirán labores encaminadas a la recuperación de las características naturales de los existentes.

ART 53.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial, en las playas urbanas, periurbanas y rurales se prohíbe la circulación de vehículos a motor, excepto para pesca, recogida de algas y servicios de limpieza, seguridad y salvamento.

En las playas naturales queda prohibida la circulación de vehículos a motor salvo para las labores de seguridad y salvamento. Las labores de recogida de algas y servicio de limpieza, deberán realizarse, siempre que sea posible, evitando el uso de la circulación a motor.

TITULO VI. LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

ART 54.- DEFINICIÓN

Conjunto de acciones que, partiendo de la comprensión de paisaje de un lugar y del objeto, conforman el proyecto y que están encaminadas a disminuir el impacto paisajístico del mismo.

Es precisamente esa coherencia interna entre los distintos elementos del proyecto y del paisaje, tanto de los nuevos como de los preexistentes, lo que percibimos como armonía y entendemos como una buena integración paisajística.

Por lo tanto, un proyecto que surja de la comprensión del lugar y lo complemente, aunque como es lógico, necesariamente lo transforme, podemos concluir que se integra paisajísticamente.

ART 55.- OBJETIVOS

El objeto de la integración es incorporar los factores naturales y humanos característicos del ámbito en el proyecto al objeto de conseguir la cohesión territorial y la calidad paisajística. A modo de resumen podríamos indicar que se persigue:

- Minimizar las afecciones sobre el medio manteniendo la funcionalidad de los ecosistemas.
- Integrar los elementos estructurales del territorio tales como los caminos, arroyos, bosquetes o los elementos patrimoniales en el diseño de la propuesta.
- Poner en valor los rasgos característicos del paisaje.
- Conformar un modelo de organización, unos materiales, volúmenes y texturas, que en un lenguaje contemporáneo, se encuentren en armonía con los existentes.

La integración paisajística ha de guiar no solo el proceso de planificación, sino también el de desarrollo, construcción y gestión. En concreto en el proceso de construcción se deben valorar también los impactos potenciales derivados de la intervención y de la implantación de la actuación e incorporar no solo medidas correctoras sino restauradoras o compensatorias de los impactos derivados de las obras.

Por último cabe indicar que es muy importante el establecimiento de medidas para la gestión y mantenimiento del espacio, así como de los elementos de integración establecidos.

ART 56.- CRITERIOS

Como ya hemos visto en este Plan desde el punto de vista de la integración paisajística se trata de incorporar las permanencias territoriales y los elementos o rasgos de valor identitario, ecológico y cultural dando continuidad a las trazas actuales del paisaje en el ámbito.

Para ello, como se ha indicado, es necesario identificar el **“carácter del lugar”** a partir de sus componentes estructurales y formales. De este modo es posible valorar los condicionantes del paisaje previo, los elementos que se pueden incorporar a la ordenación, su composición, escala, textura, etc. De este estudio debe surgir también la valoración de las cualidades del paisaje, sus fragilidades y su capacidad de carga.

Los criterios para conseguir una buena integración paisajística consisten en:

- Partir de un análisis sistemático del lugar (morfología, estructuras, tipologías, visibilidad, etc.). Se entiende por lugar no solo la parcela donde ha de implantarse el proyecto sino el ámbito territorial que le es propio.

- Identificar los elementos característicos del lugar, los que lo hacen diferente de otros y que deben incorporarse al proyecto y servir al mismo tiempo para escoger la estrategia de implantación.
- Analizar el programa funcional de manera que sea este el que se adapte al lugar y no al revés.
- Estudiar la percepción social del lugar, la percepción del mismo por los ciudadanos, su grado de implicación y valoración.
- Analizar la complementariedad estructural y funcional de los nuevos usos y construcciones con su entorno natural y urbano.

Con carácter general la noción de integración paisajística se asocia a variables como la armonía, el orden, el respeto o la coherencia, entre otros. La mayoría de las veces estos conceptos están ligados a una restauración ambiental y natural del entorno en el que se ubican.

ART 57.- ENFOQUES ESTRATÉGICOS

Los objetivos anteriormente descritos se puede alcanzar incorporando al proyecto diversas estrategias, tales como:

Contextualización: Consiste en establecer una continuidad entre los elementos preexistentes y los nuevos. Para ello se favorecen las relaciones tipológicas, volumétricas, escalares, cromáticas, etc. De este modo el observador relaciona ambos elementos.

Naturalización: Consiste en recuperar la imagen de naturalidad de los lugares potenciando la presencia de los componentes naturales (suelo, vegetación, agua, etc.) y restableciendo el equilibrio ecológico.

Mimetización: Consiste en camuflar las edificaciones mediante la repetición de ciertos patrones existentes en el ámbito (cromáticos, formales, de textura, etc.)

Ocultación: Consiste en evitar o esconder, totalmente o parcialmente, la visión de ciertos elementos, que se consideran poco deseables desde ciertos puntos de vista. Para ello la estrategia más utilizada consiste en interponer entre el observador y el objeto elementos propios del paisaje, generalmente de carácter natural.

Singularización: Consiste en establecer nuevas relaciones con los elementos del paisaje a partir del protagonismo otorgado a la presencia de un nuevo elemento. La estrategia más utilizada en estos proyectos como recurso expresivo es el contraste.

Tal como se ha indicado a lo largo de este documento la integración tiene como condición previa la correcta elección del emplazamiento. Una vez escogido y analizado el lugar se establecerán las medidas, derivadas de la estrategia elegida, que el proyecto incorporará en cualquiera de sus fases de ejecución con la finalidad de evitar, reducir y compensar los impactos sobre el paisaje.

A continuación se indican los criterios que se tendrán en cuenta en el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral.

ART 58.- CRITERIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN.

Cualquier intervención a lo largo de sus diferentes fases de ejecución velará por mantener la diversidad y funcionalidad ecológica del territorio. La distribución sobre el territorio de los hábitats, tanto los de alto valor –bosques, lagunas, riberas, como los primarios –parcelario cultivado, pastos o forestación industrial- y las relaciones y contactos entre ellos determinan la riqueza ecológica de un paisaje. En estas estructuras juegan un papel clave los intercambios y transferencias que se dan entre unos hábitats y otros sobre la base de su proximidad o del aprovechamiento de corredores ecológicos.

La planificación territorial y el planeamiento urbanístico deberán mantener las condiciones de visibilidad propias de cada una de las diferentes unidades de paisaje identificadas, tales como la linealidad de los valles, vistas panorámicas desde posiciones elevadas o percepción del relieve en su conjunto.

Se analizarán especialmente las texturas, los colores, las geometrías y las escalas de los volúmenes de los elementos previstos. Extractando aquellos que sean característicos y/o singulares de los paisajes naturales, rurales y urbanos.

Las actuaciones previstas, tanto las edificaciones, como el parcelario, la red de caminos y las infraestructuras deberán adecuar sus perfiles a la topografía del terreno, evitando la alteración de las pendientes naturales.

Los elementos morfológicos preexistentes deben preservarse. Se evitará, por tanto, la eliminación de resaltes del relieve, la cubrición de canales naturales, la destrucción de cierres, bancales o caminos tradicionales. Sólo de manera puntual y con las acciones de integración paisajística adecuadas se podrán realizar alteraciones en tales elementos.

Cualquier intervención proyectada sobre el paisaje deberá mantener la vegetación de porte arbóreo y arbustivo preexistente, salvo que se justifique lo contrario atendiendo a motivos ecológicos. En caso de alteración o desaparición tendrán que definirse adecuadas medidas de recuperación e integración que garanticen la presencia de especies propias del lugar, evitando una excesiva fragmentación de los hábitats y corredores biológicos. Será necesario apoyarse en la estructura espacial de la vegetación predominante: formas y tamaños de las manchas de vegetación –lineales, extensas, puntuales, irregulares y su estratificación vertical –arbórea, arbustiva y herbácea. En los proyectos de revegetación se deberán utilizar especies adecuadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona. Para la selección será necesario considerar la forma y dimensión de las especies, su textura, coloración y fenología para alcanzar la mejor integración paisajística y ecológica.

Se evitará cualquier afección de los elementos patrimoniales. Las construcciones emplazadas en las inmediaciones de bienes inmuebles de interés cultural, artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional tendrán que alcanzar la adecuada armonización con ellos.

En los núcleos de carácter tradicional y en los entornos rurales, con el fin de integrar al máximo las actuaciones constructivas y de mantener los hábitats que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, se considera necesario el mantenimiento de la vegetación autóctona o de singular valor presente en los terrenos, así como la conservación de los setos y vegetación asociada a los cierres de las fincas.

Se evitará la proliferación de edificaciones de carácter agrario, especialmente de carácter productivo primando la rehabilitación de los volúmenes existentes para su adaptación a las modernas exigencias productivas.

Los edificios se adaptarán en lo posible al terreno y al lugar más apropiado para conseguir la mayor reducción del impacto visual y la menor alteración de la topografía del terreno.

El diseño del edificio y del terreno, los espacios anexos y su articulación con el entorno han de resolver adecuadamente la forma de insertarse en el paisaje del lugar, valorando sus cualidades y respetando y recuperando, si es posible, las huellas valiosas existentes en cada terreno y en cada parcela, tales como edificios, cercas y muros, rodales y árboles o setos, arroyos, caminos o roquedos. La selección de especies para revegetación debe ser coherente con las del entorno, evitando las de carácter ornamental o ajenas al dominio bioclimático.

ART 59.- CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INTEGRACIÓN.

Los distintos instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico deberán establecer unos criterios específicos de integración para cada actuación prevista y, en concreto para los usos y edificaciones previstos en el suelo rústico.

A tal efecto se analizará:

- Las condiciones naturales y morfológicas de la parcela y su entorno
- El terreno y los movimientos de tierras
- La cobertura vegetal
- La vegetación arbórea y arbustiva existente
- El fondo escénico (la relación fondo figura)
- Las escalas y relación de los volúmenes
- Las intensidades de usos
- La integración y conexión con la red de vías y caminos existentes
- Los elementos que definen las características morfológicas y tipológicas del entorno
- Los cierres y vallados
- Los anuncios, carteles y vallas publicitarias

ART 60.- OBRAS SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES.

En aquellas edificaciones que resulten de interés en atención a la existencia de valores catalogados, o a su carácter tradicional o etnográfico se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Siempre que sea técnicamente viable en función del uso pretendido, deberá conservarse la estructura original del edificio, siendo obligatorio el mantenimiento de las fachadas exteriores principales tal como se encontraban antes del comienzo de las obras en cuanto a sus elementos definidores.
- b) En las reformas de cubierta se emplearán preferentemente los procedimientos estructurales propios de las edificaciones tradicionales.
- c) Se deberá respetar el entorno en el que se realiza la obra. Los valores de la edificación se tendrán en cuenta de manera que la obra conserve todas las invariantes de interés que existan, tales como alineaciones, cerramientos de parcela, composición de volúmenes, cubiertas o colores.
- d) El mismo criterio se tendrá también en cuenta en las edificaciones anexas o auxiliares, tales como garajes, casetas de aperos, etc.
- e) Se mantendrán aquellos elementos individualizados como patios, escaleras o similares, que presenten un valor específico al margen del propio edificio en que se ubiquen.
- f) Las edificaciones auxiliares serán tratadas como parte inseparable e integrante del edificio principal. Su articulación espacial, sus materiales, las paredes o cierres, las cubiertas y recogidas de aguas, mantendrán un tratamiento unitario.

ART 61.- ÁREAS Y SECTORES DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y ECONÓMICA

- a) Estos espacios se deben integrar en su escena urbana o rural próxima. Las edificaciones de estos polígonos suelen suponer un fuerte impacto por el aislamiento y el acusado contraste tipológico y volumétrico con respecto a su entorno. Para ello, se potenciará el establecimiento de relaciones físicas y funcionales que favorezcan la permeabilidad del espacio industrial y garanticen la continuidad con los espacios adyacentes.
- b) A partir de los estudios de visibilidad se relacionarán los elementos que contribuyen a definir la escala del conjunto edificado tales como volumetría, llenos y vacíos, entre otros, al objeto de definir los parámetros urbanísticos –altura, edificabilidad, ocupación, retranqueos necesarios para asegurar la integración de las edificaciones. Una estrategia recomendable es la fragmentación de volúmenes y el adecuado tratamiento del relieve y la vegetación para facilitar la alteración de la percepción escalar del polígono.
- c) Valorar la localización de los espacios verdes como elemento de rótula, conexión y relación con el entorno.
- d) Desde el punto de vista paisajístico el viario tanto exterior como interior de estos espacios industriales es un elemento fundamental de calidad e integración tanto morfológica como visual.

Se debe valorar su importancia como elementos que establecen la estructura interna del ámbito y los principales recorridos desde los que se perciben estos espacios. Por lo tanto, se debe alcanzar un diseño de calidad del viario que sea expresión no sólo de una lógica funcional, sino de una relación armónica con el entorno y la escena urbana. Siempre que sea posible el polígono deberá relacionarse con las zonas urbanas mediante transporte colectivo.

- e) Se debe prestar especial atención al uso de la vegetación, ya que, bien utilizada, colaborará a la mejora de la calidad y percepción del conjunto y las diferentes edificaciones. La vegetación no colabora a establecer las relaciones ecológicas con el entorno sino que es un interesante elemento de “cosido” desde el punto de vista de la integración con el mismo.
- f) Mediante el uso adecuado de materiales se debe alcanzar un nuevo y contemporáneo diálogo con el entorno que cuide la imagen exterior de fachadas, cubiertas y el perfil o silueta generado.
- g) Se debe evitar en la medida de lo posible la utilización de cierres opacos. Los cierres sencillos, transparentes y discretos, que actúa como filtros, establecen un mejor diálogo con las edificaciones y el entorno del polígono.
- h) Se procurará controlar la cartelería y diversos soportes publicitarios luminosos para evitar una imagen caótica. Estos soportes deberán ser tratados en la propia ordenación de las parcelas y de la edificación.
- i) Se deberá analizar la visibilidad nocturna del polígono, convirtiendo la iluminación en un elemento más de diseño, sin alterar la funcionalidad del mismo. Es recomendable que la altura de la iluminación se sitúe por debajo de las copas de los árboles con el objeto de aprovechar al máximo la luz .

ART 62.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LOS ESTUDIOS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

El Estudio de Impacto e Integración Paisajística –EIIP- es un documento técnico en el que se evaluarán los impactos que los proyectos considerados puedan provocar en el paisaje y las medidas de integración paisajísticas propuestas por las entidades promotoras. El EIIP incluirá un apartado de diagnóstico del estado actual del paisaje, otro dedicado a la justificación, descripción y alcance de la actuación prevista, así como el proceso adoptado de incorporación de las directrices correspondientes a las unidades de paisaje afectadas. Y, finalmente, informará de los criterios y medidas adoptadas para alcanzar la integración paisajística del proyecto.

Es necesario recordar que el proceso de integración paisajística debe ser inherente a la elaboración del propio proyecto. Por tanto, su objetivo último no sería tanto el de establecer medidas correctoras, como el de garantizar que los criterios y las medidas adoptadas por los promotores del proyecto sean adecuados y suficientes para su inserción en el paisaje.

1. COMPLEMENTARIEDAD DOCUMENTAL.

- Según la ley gallega de protección del paisaje -7/2008 de 7 de julio, los e Estudios de Impacto e Integración Paisajística deberán acompañar al Estudio de Impacto Ambiental de aquellos proyectos que deban someterse al procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental, conforme a la legislación vigente.
- Con independencia de lo anteriormente descrito será preceptivo el Estudio de Impacto e Integración Paisajística –EIIP- en aquellos usos y edificaciones establecidos en el presente Plan.
- El Estudio de Impacto e Integración Paisajística debe tener un carácter operativo y flexible, con un contenido específico que incida en los aspectos de mayor impacto potencial, sin necesidad de repetir el análisis de aquellas variables de la matriz biofísica o cultural que ya son objeto de tratamiento pormenorizado en aquellos otros estudios derivados del procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental recogido en la normativa vigente.

2. DOCUMENTACIÓN

El análisis del paisaje previo permitirá reconocer los valores genuinos del contexto paisajístico, garantizará un adecuado estudio de las alternativas de localización y permitirá definir estrategias coherentes de integración. Este diagnóstico deberá concluir en la definición de la singularidad y capacidad de acogida de las unidades de paisaje afectadas. Habrá que evitar descripciones excesivas y la acumulación de datos ya recogidos en los EIA vinculados al proyecto, en su caso. La forma adecuada de informar sobre el diagnóstico del paisaje será a través de documentación gráfica y cartográfica.

- La escala de cada uno de los elementos recogidos en la cartografía será la necesaria para la comprensión del parámetro o parámetros descritos. Por lo tanto, las escalas recomendadas en este plan lo son a efectos indicativos.
- El texto será sencillo, conciso y motivado.
- Dada la naturaleza del objeto de estudio, el paisaje, se recomienda que la documentación se justifique con técnicas gráficas de representación y simulación visual fotomontajes, modelización 3D, etc. En todo caso, serán adecuadas y proporcionales al alcance del proyecto a evaluar.

2.1. Documentación informativa.

a. Diagnóstico del paisaje.

La información básica que se deberá aportar en este apartado será la siguiente:

- Ámbito de estudio: geolocalización, orientación y exposición, accesibilidad y topografía.
- Delimitación de la cuenca visual en plano a la escala adecuada en la que se marquen los distintos umbrales de nitidez conforme al proyecto analizado.
- Análisis de los componentes del paisaje, caracterización sensorial y distribución territorial.

Este análisis afectará tanto a la matriz biofísica del territorio –formaciones vegetales, red fluvial, etc.–, como a los aspectos culturales y simbólicos –elementos patrimoniales

Los componentes se situarán en plano a la escala adecuada. En todo caso, se recomienda como escala de referencia la 1:10.000.

En cada uno de estos componentes se analizarán sus pautas espaciales de distribución: mosaico de manchas, grado de continuidad/fragmentación, conectividad, ecotonos, corredores ecológicos. Así como sus rasgos definitorios respecto a texturas, cromatismo y elementos dominantes –puntos, líneas y volúmenes .

Los componentes sujetos a análisis serán los siguientes:

- Formas del relieve: litología y procesos geomorfológicos.
- Red fluvial y cuencas de drenaje -dominio climático y régimen hídrico.
- Cobertura vegetal: distribución espacial de las especies que la integran.
- Identificación, patrón espacial y estructura interna del mosaico agroforestal.
- Asentamientos: pautas de localización, malla urbana, morfología
- Red de vías y caminos.
- Componentes culturales y simbólicos: elementos patrimoniales, fiestas y tradiciones.

2.2. Documentación justificativa.

a. Justificación, descripción y alcance de la actuación prevista.

Inclusión del proyecto o actividad en las fichas de unidades de paisaje, valoración de la caracterización descrita así como de los objetivos de calidad (futuras directrices de paisaje) propuestos.

a.1. Descripción cartográfica a la escala adecuada de las acciones previstas en las diferentes fases de ejecución.

a.2. Caracterización de la actuación

En relación, entre otros, al suelo, las aguas, el patrimonio natural, los usos del suelo, la morfología, el patrimonio cultural así como las dinámicas, impactos y valores del paisaje anteriormente descritos.

b. Determinación de impactos. Fragilidad paisajística y capacidad de acogida.

b.1. Identificación de la visibilidad. Identificando, entre otros:

- Número y tipo de los observadores potenciales
- La cuenca visual que abarca el punto de observación.
- Relación con los elementos de mayor valor incluidos en la cuenca visual.

b.2. Valoración de impactos y grado de afectación y reversibilidad.

Se identificarán todos los elementos y acciones derivadas del proyecto que tengan efectos en el paisaje, tanto los directamente relacionados con su ejecución, como con los asociados a sus funciones e influencia en el territorio. El resultado se traducirá en un listado de interacciones, algunas de las cuales serán consideradas impactos paisajísticos. La valoración de los mismos determinará su magnitud y grado de reversibilidad.

b.3. Valoración de la estrategia de integración paisajística con expresión de las alternativas analizadas.

b.4. Justificación del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la legislación vigente, así como las derivadas de los instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje que le sean de aplicación.

TITULO VII. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

Se prevén una serie de actuaciones complementarias en desarrollo de las determinaciones y objetivos contenidas en el presenta Plan. Todas ellas tienen entre sus fines fomentar la divulgación de los paisajes y valores litorales así como permitir su disfrute por la sociedad, con especial atención a los colectivos vulnerables.

ART 63.- SENDAS

- En las distintas Acciones recogidas en las fichas de las Unidades de Paisaje se recogen, entre otras, las actuaciones solicitadas por los ayuntamientos durante el trámite previo de consultas, compatibles con los Objetivos de calidad Paisajística descritos para cada unidad, muchas de ellas son relativas a sendas.
- El objeto es establecer una infraestructura verde capaz no solo de conectar los elementos ecológicos de valor sino un recorrido funcional, casi de interpretación, del patrimonio natural y cultural de estos paisajes. Siempre que sea posible estas sendas deberán acompañar a los corredores para reforzar su valor como elementos articuladores del territorio ambiental y funcionalmente.
- Entre otros se propone suscribir un convenio con la Demarcación Costas del Estado al objeto de facilitar el desarrollo de proyectos atendiendo a los criterios establecidos en el POL.
- Firmar un convenio con la Federación Gallega de Montaña al objeto de promover la homologación y seguimiento del estado de conservación y accesibilidad de las sendas litorales.
- A los efectos de desarrollar de manera integrada una o varias de estas sendas se podrán realizar Planes Especiales que deberán contemplar, en todo caso el correspondiente Estudio de Integración Paisajística.

ART 64.- ACCIONES FORMATIVAS Y DIVULGATIVAS

Se establecerá una estrategia de divulgación de los estudios, análisis y contenidos del presente Plan, con el objetivo de mejorar el conocimiento específico del litoral de Galicia.

La estrategia para la divulgación del Plan de Ordenación del Litoral establecerá distintos programas de educación en función tanto de los objetivos como de los destinatarios de la misma, con especial atención a los colectivos vulnerables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIA 1. ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1. Los municipios iniciarán la adaptación de su Plan General de Ordenación Municipal al POL simultáneamente con la tramitación de la revisión del mismo, o a través de una modificación puntual tramitada al efecto y, en todo caso transcurrido dos años tras la entrada en vigor del presente Plan.
2. Los Planes Generales de Ordenación Municipal y los instrumentos urbanísticos de planeamiento de desarrollo, que a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación del Litoral, se encuentren en trámite, sin que se tenga otorgada la aprobación provisional por el pleno del Ayuntamiento, adaptarán el contenido del mismo al POL, introduciendo las modificaciones que fueran pertinentes. A tal efecto, el informe previo que emita la Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, tendrá carácter vinculante.
3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que a la entrada en vigor del presente Plan se encuentren en trámite de revisión o que, habiendo sido aprobados provisional-mente, estén pendientes de aprobación definitiva, en su caso, no necesitarán adaptarse al POL en cuanto a las determinaciones y criterios del Área de Ordenación Litoral. Sin embargo, sí deberán incorporar las determinaciones de las Áreas de Protección y de Mejora Ambiental y Paisajística. A tal efecto, se remitirá el Plan a la Consejería de Medio Ambiente Territorio e Infraestructuras, la cual en su informe preceptivo y vinculante se pronunciará sobre el cumplimiento de las determinaciones del POL.

TRANSITORIA 2. SUELOS URBANIZABLES Y URBANOS NO CONSOLIDADOS EN MUNICIPIOS CON PLANEAMIENTO NO ADAPTADO A ESTE PLAN.

1. Hasta la adaptación del planeamiento urbanístico a este Plan, sólo podrán desarrollarse los suelos urbanizables y urbanos no consolidados incluidos en las Áreas de Protección y Mejora Ambiental y Paisajística que estén de acuerdo con las determinaciones establecidas en el presente Plan. A tal efecto, se remitirá el instrumento de desarrollo a la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial, la cual emitirá informe vinculante en el plazo de 1 mes desde la recepción de la documentación completa.
2. Hasta la adaptación del planeamiento urbanístico a este Plan, podrán seguir desarrollándose los suelos urbanizables incluidos en el Área de Ordenación Litoral, salvo que se trate de urbanizaciones aisladas de carácter residencial.

TRANSITORIA 3. AUTORIZACIONES EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE MEJORA AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA.

Los usos autorizables en el presente Plan dentro de las Áreas de Protección y de Mejora Ambiental y Paisajística además de seguir el procedimiento establecido en la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia deberán incluir un Estudio de Integración Paisajística con los contenidos y determinaciones establecidos en el POL, hasta que el Planeamiento se adapte al mismo e incorpore dichos criterios de integración.

TRANSITORIA 4. USOS EXISTENTES.

Las edificaciones y usos legalmente implantados antes de la entrada en vigor del presente Plan podrán seguir desarrollando su actividad con independencia de su conformidad con el POL, al que tendrán que adaptarse en caso de cambio de uso o ampliación de la actividad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ADICIONAL 1. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE INTERVENCIÓN EN LOS SISTEMAS PLAYADUNA.

En el plazo de 6 meses desde la Aprobación definitiva del POL la Consejería competente en materia de Medio Ambiente realizará una Guía de buenas prácticas de intervención en los sistemas PlayaDuna.

ADICIONAL 2. SENDAS DE LOS FAROS

En el plazo de un año tras la entrada en vigor del POL la Consejería competente en la materia realizará el Plan, o Planes Especiales que desarrollen la Senda de los Faros recogida en le Memoria del presente documento.

La Senda de los Faros tiene por objeto fomentar el descubrimiento del litoral, la puesta en valor de los recursos territoriales y la lectura de los paisajes que se van recorriendo. Se busca, al mismo tiempo, la conexión con otras rutas alternativas que recorren núcleos asentados en el entorno de su recorrido y que ofrecen un rico patrimonio cultural y etnográfico, muchas veces desconocido y tristemente olvidado.

Mediante este recorrido se pretende establecer una red de senderos claramente delimitados, accesibles y seguros, para el uso y disfrute de la sociedad.

